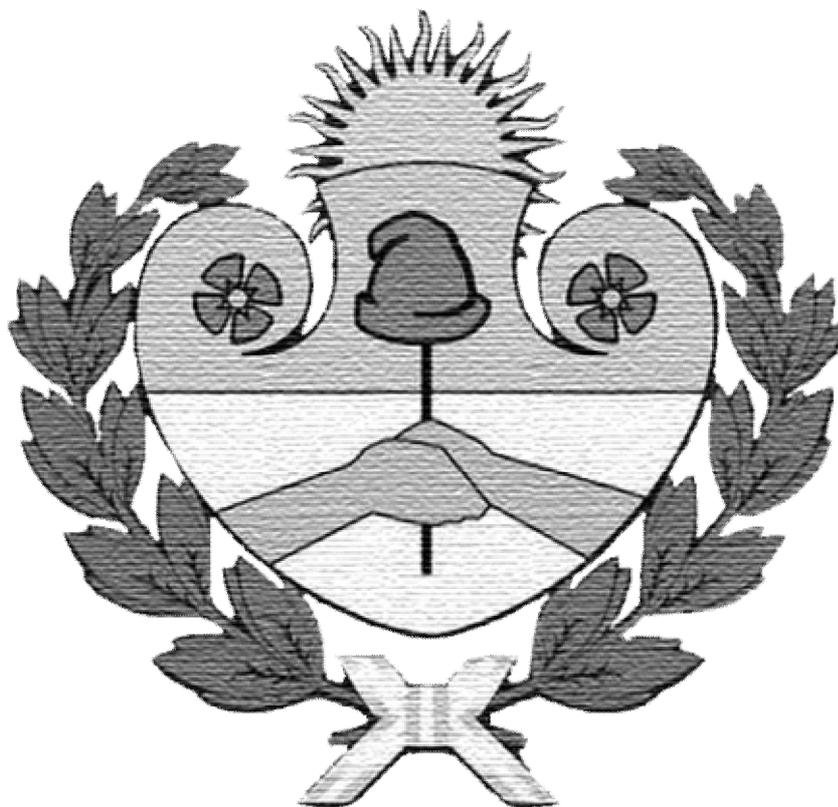


"2.012 Año del Bicentenario del Éxodo Jujeño"

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE JUJUY

Nro. 100 Año XCV

San Salvador de Jujuy, 14 de Septiembre de 2012.-

Email: boletinoficialjujuy@hotmail.com

Sitio web: boletinoficial.jujuy.gov.ar

Av. Alte. Brown 1363- Tel. 0388-4221384- C.P 4600- S.S. de Jujuy



Provincia de Jujuy

República Argentina

Dirección Provincial
de Boletín Oficial
e Imprenta del Estado

Domicilio Legal
Av. Alte. Brown 1363
Tel 0388 - 4221384

Celina J Valenzuela
- DIRECTORA -

Oficina de Liquidación
Boletín Oficial e Imprenta del Estado

Ediciones Semanales
Lunes- Miércoles- Viernes

*Creado por "Ley Provincial N° 190"
del 24 de Octubre de 1904.*

Registro Nacional de la Propiedad
Intelectual Inscripción N° 234.339

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

Dr. Eduardo Alfredo Fellner

Jefe de Gabinete de Ministros

C.P.N. Armando Rubén Berruezo

Ministro de Gobierno y Justicia

Dr. Hugo Oscar Insausti

Ministro de Hacienda

C.P.N. Ricardo Enrique Pierazzoli

Ministro de Producción

Gabriel Esteban Romarovsky

Ministro de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos

Dr. Fernando José Frías

Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial

Ing. Luis Horacio Cosentini

Ministro de Salud

Dr. Victor Alberto Urbani

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Facundo Manuel Figueroa Caballero

Ministro de Educación

Lic. Rodolfo Alejandro Tecchi

Secretario Gral. de la Gobernación

C.P.N. Miguel Ángel Lembo

Fiscal de Estado

Dr. Alberto Miguel Matuk

DECRETO ACUERDO N° 341-H.-

EXPTE. 500-84-12.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAR. 2012.-

VISTO:

Las Leyes Provinciales N° 4.307 y N° 5.692 y las Leyes Nacionales N° 26.530, N° 25.053, N° 26.728, N° 25.919, N° 26075 y la Resolución N° 229/2012 del Ministerio de Educación de la Nación;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 4.307 confiere al Poder Ejecutivo la facultad de establecer la política salarial de la Administración Pública Provincial, sus organismos centralizados y descentralizados;

Que, por Ley N° 5.692 se faculta al Poder Ejecutivo a adherir a las normas que dispongan la prórroga para el ejercicio 2012, de los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26.530; Que, el artículo 61 de la Ley N° 26.728 dispuso la prórroga para el ejercicio 2012 de las disposiciones contenidas en los artículos 1° y 2° de la Ley 26.530, que en su artículo 9° crea el Programa de Compensación Salarial Docente, cuyo propósito es el de contribuir con el salario docente en las jurisdicciones donde no resulte posible superar las desigualdades en los ingresos que perciben los educadores, en relación con las diferentes provincias;

Que, el artículo 62 de la Ley N° 26.530 sustituye el artículo 1° de la Ley N° 25.919, Fondo Nacional de Incentivo Docente, modificado por el artículo 19 de la Ley N° 26.075, de Financiamiento Educativo,

prorrogando la vigencia del Fondo Nacional de Incentivo Docente creado por la Ley N° 25.053 y sus modificaciones, por el término de nueve (9) años a partir del 1° de enero de 2004;

Que, el objetivo del Fondo Nacional de Incentivo Docente es el mejoramiento de la retribución de los docentes de escuelas oficiales y de colegios de gestión privada subvencionados de las provincias del país;

Que, en el marco de previsibilidad y en el proceso de superación de la emergencia, el Gobierno Provincial otorgará incrementos en el sueldo básico, a partir del 1° de marzo, 1° de junio, 1° de agosto y 1° de septiembre de 2012 y reconocerá un Suplemento No Remunerativo No Bonificable, que será convertido progresivamente en sueldo básico;

Que, por Resolución N° 229/2012 del Ministerio de Educación de la Nación se determinó un salario mínimo docente de pesos dos mil ochocientos para el cargo de maestro de grado jornada simple sin antigüedad o equivalente en horas cátedra a partir del 1° de marzo de 2012, incluyendo dicho importe el Fondo Nacional del Incentivo Docente y el Programa de Compensación Salarial Docente;

Que, es decisión de esta Administración asegurar a partir del mes de Marzo un mínimo salarial provincial;

Que, esta decisión de política salarial se ve limitada por los recursos con los que cuenta la Provincia, los que deben destinarse no solo para abonar haberes de los agentes sino también para cubrir las múltiples necesidades públicas;

Por ello y en uso de sus facultades;
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE
MINISTROS**

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Fíjase, como sueldo básico para el personal docente de Nivel Inicial y Primario y de Nivel Medio y Superior No Universitario, el consignado en los Anexos I y II respectivamente.-

ARTICULO 2º: Otórgase al personal docente un Suplemento No Remunerativo No Bonificable: a) Para los meses de marzo a mayo de 2012, de Pesos doscientos sesenta (\$260,00). Para los cargos de Jornada Completa y Albergue Anexo el suplemento antes mencionado será de Pesos quinientos veinte (\$520,00), siendo este importe el tope por persona, para dicho suplemento. b) Para los meses de junio a julio de 2012 de Pesos ciento setenta (\$ 170,00). Para los cargos de Jornada Completa y Albergue Anexo el suplemento antes mencionado será de Pesos trescientos cuarenta (\$ 340,00), siendo este importe el tope por persona. c) Para el mes de agosto de 2012 de Pesos ochenta (\$80,00). Para los cargos de Jornada Completa y Albergue Anexo el suplemento antes mencionado será de Pesos ciento sesenta (\$160,00), siendo este importe el tope por persona. El Suplemento No Remunerativo No Bonificable será otorgado por cargo, cada 15 horas cátedras de Nivel Medio y cada 12 horas cátedras de Nivel Terciario, reconociéndose un máximo de dos asignaciones por persona. Corresponderá la liquidación proporcional del suplemento, en más o en menos, según la cantidad de horas cátedras que cumpla el docente.

ARTÍCULO 3º: Dispónese que, a partir del 1º de marzo de 2012, ningún docente percibirá una remuneración neta provincial conforme ley, inferior a Pesos dos mil

ochenta y cinco (\$2.085,00) por persona, cada 15 horas cátedras de Nivel Medio y cada 12 horas de Nivel Terciario y respetando las proporciones correspondientes. Para el supuesto de que la remuneración neta provincial conforme ley, no alcance la suma mínima de dos mil ochenta y cinco, se liquidará un Suplemento No Remunerativo No Bonificable por persona respetando las proporciones antes mencionadas. Para el cómputo de la remuneración neta provincial, conforme ley, no deberán contemplarse el Incentivo Docente ni el Suplemento de Compensación Salarial.

ARTÍCULO 4º: La erogación dispuesta por el presente ordenamiento se imputará a la partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.-

ARTICULO 5º: Las disposiciones reglamentarias e interpretativas que demande el cumplimiento de la presente norma serán emitidas por el Ministerio de Hacienda en la oportunidad que en cada caso se requiera.

ARTICULO 6º: Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Ministerio de Educación. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 783-E.-

EXPTE. N° 200-126/11 c/ agdo. N° 1050-1724-07, N° 1050-613-00, N° 1075-027-00, y N° 1075-028-00.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 JUN. 2012.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el SEÑOR CARLOS JOSE BENITEZ, D.N.I. N° 10.628.176, con el patrocinio letrado del Dr. José Maximiliano Lacour en contra de la Resolución N° 3660-E-2010 de fecha 16 de Diciembre de 2010, por los motivos expuesto en el exordio.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 860-H.-

EXPTE. N° 500-157/2011.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 JUL. 2012.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ténganse por aprobados y por cumplidos los Contrato de Locación de Servicios suscritos entre la SECRETARIA DE EGRESOS PÚBLICOS, representada por su titular, C.P.N MIGUEL ÁNGEL LASQUERA y el personal que se menciona a continuación para prestar servicios en el Ministerio de Hacienda, con una remuneración equivalente a las categoría y por el periodo que se detallan, de conformidad a lo expresado en el exordio:

MARIA VALERIA GÓMEZ REARTE, MARIA ALICIA ROCHA MACHICADO, GUILLERMO CRISTÓBAL COLQUE, RAÚL RUBÉN SAJAMA, GABRIEL HORACIO FLORES, AMADO ZAMAR, DAVID DANIEL CAZON, CLAUDIA MARCELA GAMEZ MORENO Y PATRICIA VIVIANA VOLA.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 940-H.-

EXPTE. N° 0513-853/2010.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUL. 2012

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ténganse por aprobados y por cumplidos los Contratos de Locacion de Servicios suscripto entre la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS, representada por su titular C.P.N. ALDO OMAR FERRARI y el personal que se menciona a continuación, con una remuneración equivalente a las categorías que se mencionan y por el periodo que se detalla, de conformidad a lo expresado en el exordio: A partir del 01 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2010: Argote, Rene Fabián, Choque, Mónica Ester, González , Bruno Ramiro Roberto, Llanes Ruiz Miriam, Madrigal, Fabiana Raquel, Parraga, Claudia Silvina, Parraga, Patricia Fabiana, Peloc, Susana Raquel, Puch, Carlos Roberto, Rodríguez Pablo

Fernando Gabriel, Romero, Oscar Desiderio, Suruguay, Mirian, Tapia, Hernán Federico, Vera Liliana Alejandra.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 965-S.-

EXPTE. N° 733-622/09.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 JUL. 2012

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase al Dr. Javier Ignacio del Val Jorge, CUIL 20-27232136-2, en el cargo categoría A-30 horas, agrupamiento profesional, Ley N° 4418, de la U. de la O.: R 2-02-23 Hospital “Wenceslao Gallardo”, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 966-S.-

EXPTE. N° 721-119/10.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 JUL. 2012

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Aceptase a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por el Sr. ATILIO JESUS YURQUINA, CUIL 20-20479983-1, al Contrato de Locación de Servicios, cumplido en el Hospital “Dr. Guillermo C. Paterson” de San Pedro, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Designase al Sr. ATILIO JESUS YURQUINA, DNI N° 20.479.983, CUIL 20-20479983-1, en el cargo categoría 13 (c-4), agrupamiento técnico, escalafón general, en la U. de O.: R 2-02-09 Hospital “Dr. Guillermo C. Paterson” de San Pedro, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 983-H.-

EXPTE. N° 600-586/2011.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 JUL. 2012.-

VISTO:

El Decreto N° 9196-H-2011 mediante el cual se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley 5669, Ejercicio 2011, atento a la solicitud de refuerzo de partidas presupuestarias de Trabajos Públicos en la U. de O.: Q-1 Ministerio de Infraestructura y Planificación, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo cuenta con la Toma de Razón de Fiscalía de Estado y del Tribunal de Cuentas;
Que a fs. 23 de Dirección Provincial de Presupuesto advierte haber consignado erróneamente la partida 4-2-2-5-8-2-4-0 “Contraparte Provincial Programa Federal de Emergencia Habitacional”;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA**

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Modificase el artículo 1º del Decreto Nº 9196-H-11, de fecha 10 de agosto de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 1º.**- Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley 5669, Ejercicio 2011, conforme...”

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

**DECRETO Nº
1001-H.-
EXPTE. Nº
0513-459/06 y
Agdos.-**

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 JUL. 2012.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto el interinato dispuesto por Decreto Nº 663-H-84 de fecha 02 de abril de 1984, por los motivos expresados en los considerandos del presente Decreto.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

**DECRETO
Nº 1009-S.-**

EXPTE. Nº 715-1354/10.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 JUL. 2012.-

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA**

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Reconocer a la Dra. Amelia Guillermina Giménez López Salgado, CUIL 27-13550914-6, categoría B (j-2), agrupamiento profesional, Ley Nº 4418, de la U. de O.: R2-02-03 Hospital de Niños “Dr. Héctor Quintana”, el derecho a la percepción del Adicional por Permanencia en el Servicio Guardia (60%), con retroactividad al 10 de junio de 2008, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

**DECRETO
Nº 1010-S.-
EXPTE. Nº
200-251/10 y
Agdos. Nº
715-176/10,
Nº 700-**

590/10 y N° 700-632/10.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 JUL. 2012.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el Dr. Tulio Hernán Lello, en su carácter de Apoderado Legal de la Licenciada Ana Carolina Artero, en contra de lo resuelto por el Tribunal Evaluador del Concurso Extraordinario de Antecedentes, efectuado para la cobertura de un cargo de Licenciado en Nutrición, Categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Ley N° 4413, para el Hospital de Niños “Dr. Héctor Quintana”, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 1025-VOT.-

EXPTE. N° 516-1539/05.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 JUL. 2012.-

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase en venta a favor de la Sra. ELIZABETH SOLEDAD CAIGUARA D.N.I. N° 29.230.332 el terreno fiscal individualizado como lote 01, Manzana 68, Padrón B-12.330, ubicado en el barrio 1° de Mayo de la Localidad de El Carmen, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N°

1071-VOT.-

EXPTE. N° 516-1030/09.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 AGO. 2012.-

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase definitivamente a la Sra. EVA GARECA, D.N.I. N° 5.926.484 el lote N° 4, Manzana 90, Padrón D-3068, ubicado en el barrio San Francisco, de la ciudad de San Pedro, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 1072- VOT.-

EXPTE. N° 516-1585/95.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 AGO. 2012.-

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a ESCRIBANIA DE GOBIERNO a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor de la Sra. CRISTINA JARA, D.N.I. N° 2.345.389, el terreno Fiscal individualizado como Lote N° 04, Manzana 5, Padrón A-58.060 ubicado en Localidad de Guerrero, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 1073-VOT.-

EXPTE. N° 0615-446/2011.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 AGO. 2012.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el CONVENIO UNICO DE COLABORACION Y TRANSFERENCIA OBRA

“CERRAMIENTO PERIMETRAL y CUBIERTA DE TECHOS EN EL CLUB VILLA SAN MARTIN”, suscripto entre la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependiente de la Secretaria de Obras Publicas del Ministerio de Planificación Federal y el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, en el marco del Programa de Mejoramiento Habitacional e Infraestructura Básica II-PROMHIB II.-
Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 1075-VOT.-

EXPTE. N° 0516-2478/04.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 AGO. 2012.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a ESCRIBANIA DE GOBIERNO a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor del Sr. RODOLFO VILCA, D.N.I. N° 25.205.522 y la Sra. IGNACIA ZULEMA GUTIERREZ D.N.I. N° 25.956.945, en el carácter de adjudicatarios del Terreno Fiscal

Individualizado como Lote Fiscal N° 04, Manzana 129, Padrón J-5294, Matricula J-1234 ubicado en Barrio Santa Rita de la Ciudad de Humahuaca, Departamento de Humahuaca, Provincia de Jujuy.-
Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 1077- VOT.-

EXPTE. N° 767-C-1981.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 AGO. 2012.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérase en propiedad a nombre del INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, el inmueble ubicado en el pueblo de Volcán, Departamento de Tumbaya, de esta Provincia, individualizado como MANZANA 8-PARCELAS 7,8,9,10,13,14,15,16 y 17-PADRON H-1442 al H-1450 con MATRICULAS H-93 a la H-101, MANZANA 35- PARCELAS 1,2,3,4,5 y 6- PADRON H-1625 al H-1630 con MATRICULAS H-285 a la H-290, MANZANA 36-PARCELAS 1,2,3,4,5,6 y 7-PADRON H-1631 al H-1637 con MATRICULAS H-291 ala H-297 y MANZANA 37-PARCELAS 1,2,3,4,5,6,7 y 8 PADRON H-1638 al H-1645 con MATRICULAS H-298 a la H-305, como consecuencia de haber construido en el mismo el programa habitacional denominado “30

VIVIENDAS EN VOLCAN” en cumplimiento del cargo impuesto por la Sucesión de Carlos Barcena en su carácter de propietaria y donante del inmueble.-
Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 1081-VOT.-

EXPTE. N° 516-1222/08.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 AGO. 2012.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase definitivamente a la Sra. ANGELA BERTA BALCARSE D.N.I. N° 13.489.637 el Lote N° 19, Manzana 112, Padrón D-3438, Matricula D-7572 ubicado en el Barrio San Cayetano, de la Ciudad de San Pedro, Departamento de San Pedro, Provincia de Jujuy.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 1084-S.-

EXPTE. N° 700-1200-12.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 AGO. 2012.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Provincial las “JORNADAS JUJEÑAS DE CARDIOLOGIA” a desarrollarse en la ciudad de San Salvador de Jujuy, los días 17 y 18 de agosto del corriente año.

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

RESOLUCIO N N° 1978- E.-

EXPTE. N° 1057-122/12.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 AGO. 2012.-

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a la Escuela Provincial Agrotécnica N° 3 “Cnel. Manuel Eduardo Arias” de la localidad de Humahuaca, Departamento del mismo nombre a implementar el Plan de Estudio de la Educación Técnico Profesional en la Especialidad de Técnico en Producción Agropecuaria aprobada por Resolución N° 0064-E/11 y su modificadora Resolución N° 1704-E/12, a partir de la fecha de la presente resolución.-

Lic. Rodolfo A. Tecchi
Ministro de Educación

LICITACIONES – CONCURSOS DE PRECIOS

ANSES

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Lugar y Fecha Salta, 14 de Agosto de 2012

Nombre del organismo contratante: ADMINISTRACIÓN NAC. DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Tipo: LICITACIÓN PÚBLICA (OBRA PÚBLICA) N° 63 Ejercicio: 2012

Clase: Etapa única nacional

Modalidad: Unidad de Medida

Expediente N°: 024-99-81374154-3-123

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:
REPARACION Y CONSERVACION PARA LA PUESTA EN VALOR DE LOS EDIFICIOS SITOS EN LA PROVINCIA DE TUCUMAN, SALTA Y JUJUY, CORRESPONDIENTES A LA JEFATURA REGIONAL NORTE.

Condiciones a que debe ajustarse la propuesta: Unidad de Medida

Funcionario al que deben dirigirse o entregarse las propuestas: Directora de Contrataciones.

Presupuesto Oficial Total: \$ 29.932.403,63.-

Garantía de Oferta (1% del valor del Presupuesto Oficial): \$ 299.324,00.-

CONSULTA Y/O RETIRO DE PLIEGOS:

Lugar/Dirección Podrá ser consultado y bajado de la página de internet de ANSES:

<http://www.anses.gov.ar/contrataciones/cartelera>. Entrega de fotocopias a su cargo, si así lo solicitaran en: Plazo y horarios Hasta las 24:00 hs del día 10/9/12.

Dirección de Contrataciones, ubicada en Av. Córdoba N° 720, 3° piso, (C.P. 1054) Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Hasta el día 10/9/12 de 10 a 17 hs.

Jefatura Regional Norte, sita en la calle Córdoba N° 498, Prov. Tucumán. Hasta el día 10/9/12 de 7 a 12 hs.

Costo del pliego: Sin costo.

PRESENTACION DE OFERTAS

Lugar/Dirección Jefatura Regional Norte, sita en la calle Córdoba N° 498, Prov. Tucumán.

Plazo y Horario Hasta el día 26/9/12 a las 10:30 hs.

ACTO DE APERTURA

Lugar/Dirección Jefatura Regional Norte, sita en la calle Córdoba N° 498, Prov. Tucumán. Día y Hora El día 26/9/12 a las 11:00 hs.

OBSERVACIONES: ATENCION DE LA JEFATURA: 7:00 a 12:00 horas.

Cantidad de publicaciones 10 (DIEZ).- Número del aviso.- Fecha de comienzo de la publicación 15-08-12.- Fecha de finalización de la publicación.-

15/17/22/24/27/29/31 AGO.

03/05/07/10/12/14/17/19 SEPT. LIQ.

N° 103696-104764 \$ 120,00.- \$50,00

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 07/12

OBJETO DEL LLAMADO:

ADQUISICIÓN DE BOLSONES ALIMENTARIOS POR LA SUMA DE \$ 4.800.000,00 (PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL CON 00/100). MÁS GASTOS DE ARMADO Y DISTRIBUCION – EXPEDIENTE N° 767-0289/12.-

DESTINO: GRUPOS

POBLACIONALES EN

CONDICIONES DE ALTA

VULNERABILIDAD SOCIO-

ECONOMICA EN TODO EL

TERRITORIO PROVINCIAL

APERTURA: 04 DE OCTUBRE DE

2.012 A HORAS 10:00.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$

4.800.000,00; PESOS CUATRO

MILLONES OCHOCIENTOS MIL

CON 00/100 (MERCADERIAS).

PLIEGO E INFORMES: Ministerio de Desarrollo Social-Dirección General de Administración-Departamento Compras-Sarmiento N° 427-4.600 San Salvador de Jujuy.- Todos los días hábiles de 7:30 a 12:30 horas. Teléfono: 0388-4225513. Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en el Ministerio de Desarrollo Social-Dirección General de Administración-Departamento Compras, sito en Sarmiento N° 427-S. S. de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia del Ministerio de Desarrollo Social.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 4.800,00 (PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS).-

12/14/17 SEPT. LIQ. N° 104923 \$ 50,00.-

BANCO DE ACCION SOCIAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2012

OBJETO: Locación de un inmueble destinado al funcionamiento del Casino Provincial de Jujuy en la ciudad de San Salvador de Jujuy.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.000.000,00 por un período de tres años.

FECHA Y HORA DE APERTURA: 05 de Octubre de 2.012, a las 11:00 horas.

LUGAR DE APERTURA: oficina del Departamento Administrativo del Banco de Acción Social, sita en San Martín N° 1.112 de la ciudad de San Salvador de Jujuy.

RECEPCIÓN DE SOBRES: Banco de Acción Social sito en calle San Martín N° 1.112 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, hasta la hora indicada para la iniciación del acto de apertura de sobres de ofertas.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.000,00.

LUGAR DE VENTA Y CONSULTA

DEL PLIEGO: Banco de Acción Social sito en calle San Martín N° 1.112 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes, en el horario de 09:00 a 14:00 horas.

14/17/19 SEPT. LIQ. N° 104936 \$ 50,00.-

GOBIERNO DE JUJUY

MINISTERIO DE

INFRAESTRUCTURA,

PLANIFICACIÓN Y SERVICIOS

PUBLICOS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2012

Obra: "RUTA PROVINCIAL N° 35- CONSTRUCCION AZUD DE HORMIGON CICLOPEO SOBRE ARROYO LA CALERA – I ETAPA".

Presupuesto Oficial: PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.494.286,49)

Capacidad de Contratación

Annual: \$ 5.000.000,00

Plazo de Ejecución de Obra: 90 días

Precio del Pliego Gral. de Condiciones: PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00)

Apertura de Propuestas:

03/Octubre/2012- hs 10.-

Expte. Administrativo: N°

0614.1409/12

La DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD convoca a Licitación Pública para la contratación de la obra de referencia- Las respectivas propuestas serán abiertas en el Salón de Reuniones del Organismo licitante, sito en Ruta Prov. N° 56 Esq. Calle Ascasubi s/n° - B° Chijra-S.S. de Jujuy, con las formalidades de Ley. Los Pliegos de Condiciones y Especificaciones Técnicas pueden ser consultados en Dpto. Ingeniería Vial, y adquiridos en Dpto. de Administración, del Organismo licitante en horario administrativo (06:30 a 13:30). SAN SALVADOR DE JUJUY, Septiembre 13 de 2012.-

14/17/19/21/26 SEPT. LIQ. N° 104950 \$ 70,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS

TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA.- Se convoca a los Señores Delegados electos en las Asambleas de Distritos a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se realizará el día 6 de Octubre de 2012, a las 09:30 horas en la sede de la Entidad sita Belgrano 390 de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, para tratar el siguiente: Orden del Día: 1. Designación de dos (2) Delegados para la aprobación y firma del Acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración. 2. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Informe del Auditor, Informe del Actuario, Informe de la Comisión Fiscalizadora, Anexos, Notas y otros informes correspondientes al Ejercicio Económico iniciado el 1° de julio de 2011 y cerrado el 30 de junio de 2012. 3. Capital social. Consideraciones. 4. Evolución del rubro Inmuebles. 5. Consideración de la

gestión del Consejo de Administración y de la Comisión Fiscalizadora. 6. Tratamiento de los excedentes. 7. Consideración de las retribuciones abonadas a los Consejeros y Miembros de la Comisión Fiscalizadora. 8. Elección de Un (1) Consejero Titular y un (1) Consejero Suplente, para la renovación parcial del Consejo de Administración. 9. Elección de un (1) Síndico Titular y un (1) Síndico Suplente para la renovación parcial de la Comisión Fiscalizadora. 10. Determinación de las retribuciones a abonar a los Consejeros y Miembros de la Comisión Fiscalizadora. Se recuerda a los Señores Delegados que deben integrar la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el día y hora fijados en esta Convocatoria, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de Delegados. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir ese quórum la misma se llevará a cabo y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de Delegados presentes de conformidad con el artículo 46 del Estatuto Social. La Memoria y los Estados Contables están a disposición de los Señores Asociados y Delegados en la Sede Social de la Cooperativa. A efectos de la elección de Consejeros, las listas de candidatos deben oficializarse ante el Consejo de Administración con diez (10) días de anticipación, como mínimo, a la fecha en que se realizará la Asamblea, y deberán ser presentadas con el apoyo de no menos de cincuenta (50) Asociados con derecho a voto de acuerdo con el artículo 45 del Estatuto Social. Mendoza, 10 de Agosto de

2012.-

10/12/14 SEPT. LIQ. N° 104898 \$ 315,00.-

La Comisión Directiva de **LA ASOCIACIÓN CIVIL CONTACTO NORTE** en expreso cumplimiento con lo dispuesto por el Estatuto Social, a dispuesto convocar a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** el día 24 de Septiembre de 2012, a horas 18 en la sede de nuestra institución cito en Argañaraz 149 de nuestra ciudad, a fin de tratar el siguiente: **ORDEN DEL DÍA: *Lectura del memorial de la institución. *Elección de las autoridades de la institución conforme los arts. 13 y 20 de nuestro Estatuto Social. *Se designa dos socios para la firma del acta.**

14 SEPT. LIQ. N° 104939 \$ 105,00.-

CONSTITUCION DE "ROCA S.R.L." - ESTATUTO SOCIAL

En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 21 días del mes de mayo del año 2012, entre Enrique Ernesto Roca, D.N.I. N° 10.853.778, argentino, martillero público nacional, nacido el 16 de octubre de 1953, casado en segundas nupcias con Constanza Martinoli, D.N.I. N° 21.612.601; e Inés Roca, D.N.I. N° 32.492.862, argentina, estudiante, nacida el dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y seis, soltera; ambos domiciliados legalmente en calle Güemes N° 934, piso 6, Departamento "B" de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada (arts. 146 y concordantes de la Ley 19.550), la cual se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan y toda disposición legal vigente y aplicable a la misma: **PRIMERA:** Denominación de la sociedad: La sociedad se denomina "**ROCA S.R.L.**". **SEGUNDA:** Domicilio y sede social: El domicilio legal será en la jurisdicción de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Con

acuerdo de socios se establece que la Sociedad tiene con amplias facultades para instalar agencias, sucursales, corresponsalías, domicilios especiales y cualquier otro tipo o especie de representación en cualquier lugar del país o del extranjero. Asimismo, mediante el presente constituyen primera sede social, en el inmueble sito en calle Güemes N° 934, piso 6, Departamento "B", de esta Ciudad. La ubicación de la sede social podrá ser modificada por simple mayoría, lo que deberá reflejarse en acta societaria.- **TERCERA:** Plazo de duración: Su duración será de 20 años, a partir de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio de nuestra Provincia. Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria tomada en las condiciones del artículo 159 y 235 de la Ley 19.550 y del presente Estatuto, podrá modificarse o prorrogarse el término o disponerse su disolución anticipada para lo cual se requerirá una mayoría del 100 % de los votos de la totalidad de los socios.- **CUARTA:** Objeto social: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, y/o en participación con terceros, en el país o fuera de el, las siguientes actividades y/u operaciones que tengan por objeto principal las siguientes actividades: a) hotelería; b) gastronomía; c) desarrollo y administración y explotación de campos, predios, o afines, destinados a la practica de golf; d) corretaje inmobiliario; e) adquisición, construcción, enajenación administración, locación, etc, sobre bienes muebles e inmuebles; f)

explotación agropecuaria y/o forestal; g) instalación y explotación de comercios, y especialmente actividades relacionadas a los servicios turísticos y deportes rurales, tales como alquiler de: equinos y otros semovientes, vehículos con o sin motor, y/o cualquier tipo de servicios turísticos, y actividades que generen o el movimiento turístico (o no necesariamente), tales como, además de los ya mencionados precedentemente, la equitación, el pato, y otros deportes y/o anexos relacionados directa y/o indirectamente con ello. Para la realización de su objeto, la sociedad podrá actuar en forma individual o asociarse o agruparse con terceros incluso a través de uniones transitorias de empresas y/o de agrupaciones de colaboración empresaria o de cualquier otra forma societaria. Para la realización y/o cumplimiento del objeto social la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, tácita o expresamente, de cualquier clase o especie que fueren, en tanto se relacionen directa o indirectamente con la consecución de sus fines.- QUINTA: CAPITAL SOCIAL: El Capital Social se constituye en la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 179.000) representado por CIENTO SETENTA Y NUEVE SOCIALES de Pesos UN MIL (\$1.000), Valor Nominal cada una. El Capital Social podrá aumentarse de su valor original por decisión de la Reunión General Extraordinaria tomada en las condiciones del artículo 159, 188 y 235 de la Ley 19.550 y del presente Estatuto, para lo cual se requerirá una mayoría del 100 % de los votos de la totalidad de los socios.- SEXTA: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL: El Capital Social se suscribe por los socios íntegramente en este acto, ENRIQUE ERNESTO ROCA la cantidad de CIENTO SETENTA CUOTAS SOCIALES,

que representan un noventa y cinco por ciento (95%) de capital social; e INES ROCA, la cantidad de NUEVE CUOTAS SOCIALES, que representan el cinco por ciento (5%) del capital social. Los socios integran el total del capital social de la siguiente forma: I.- Enrique Ernesto Roca, mediante el aporte del inmueble sito en Ruta Provincial N° 2, Km. 6 al 9 aprox., Finca Cuyaya, jurisdicción de este Dpto. Dr. Manuel Belgrano, individualizado como CIRCUNSCRIPCIÓN 5, SECCIÓN 1, PARCELA 1167, PADRON A-93.509;- Inés Roca asume el formal compromiso de integrar las nueve cuotas sociales que le corresponden, en dinero en efectivo en los siguientes plazos y condiciones: - En este acto integra en dinero en efectivo, el veinticinco (25%) del Capital Suscripto, equivalente a pesos DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA; y - Asume el formal compromiso de integrar el setenta y cinco por ciento (75%) restante, equivalente a pesos SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA, en un plazo de seis meses a contar desde la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy (Conforme art. 148, 149 y 150 de la Ley 19550).- SEPTIMA: Cuotas sociales-tipo-transferibilidad: Las cuotas sociales son libremente transmisibles entre los socios, debiéndose comunicar en forma fehaciente a la sociedad su cesión (Conforme art.152 Ley 19.550).- OCTAVA: Derecho de preferencia: Los Socios Gerentes tendrán preferencia y derecho de acrecer en la

suscripción de las nuevas emisiones de cuotas de capital en proporción a sus respectivas tenencias. Derecho que también asiste al entre los socios, en caso de transferencias a terceros de acciones pertenecientes a los mismos.-

NOVENA: Mora en la integración de cuotas sociales: En caso de mora en la integración de las cuotas sociales la Gerencia podrá elegir cualquiera de los procedimientos del artículo 173 de la Ley 19.550.- DÉCIMA:

Transferencia de cuotas sociales nominativas no endosables: La transmisión de las cuotas sociales nominativas no endosables y de los derechos reales que las graven, deben notificarse por escrito (en forma fehaciente) a la Gerencia de la Sociedad para que ordene su inscripción en el registro de cuotas sociales, surtiendo efecto contra la sociedad y los terceros desde su inscripción o registración.-

DÉCIMA PRIMERA: Gerencia, dirección, administración y representación: La Gerencia, dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un socio gerente, con mandato por tres (3) ejercicios. El socio gerente asume las responsabilidades establecidas por los arts. 59, 157 y

concordantes de la Ley 19.550.- DÉCIMA SEGUNDA: Gerencia-facultades-

representación: La Gerencia tiene amplias facultades de administración, disposición y representación. Incluso las que requieren poderes Especiales a tenor de lo dispuesto en el artículo 1881 del Código Civil y cualquier otra disposición legal vigente o que se dictare en el futuro. Podrá especialmente comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos y acciones por los precios, modalidades y condiciones que se establezcan, celebrar contrato de trabajo en las condiciones de la ley de Contrato de Trabajo y sus concordantes en el ámbito del derecho individual, colectivo y de la

seguridad social, celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar o vender acciones por los precios, modalidades y condiciones que se establezcan, celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar o vender acciones de otras sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales, operar en toda clase de instituciones bancarias, compañías financieras o entidades crediticias oficiales o privadas, dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración y otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir contestar o desistir denuncias y querellas penales y realizar todo otro acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad, dejándose constancia que la presente no es taxativa, sino simplemente enunciativa. Se prohíbe expresamente al directorio a otorgar avales y/o garantías por la sociedad a terceros.-

DÉCIMA TERCERA: Fiscalización: Que de conformidad al Art. 284 de la Ley de Sociedades se prescinde de la Sindicatura, por lo que los socios poseen en derecho de contralor que les confiere el Art. 55 de la Ley 19.550 y modifs.- DÉCIMA CUARTA:

Asambleas: Las Asambleas generales son ordinarias o extraordinarias, pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma, condiciones y requisitos establecidos por los artículos 159, 233, 234, 235, 236, 237 y concordantes de la Ley 19.550, y lo establecido en el presente Estatuto, en cuyo caso se celebrará en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de

fracasada la primera.- DÉCIMA QUINTA:
Quórum: Rigen el quórum y mayorías
dispuestos en los artículos 159, 160, 234 y
244 de la Ley 19.550, y las establecidas
específicamente en el presente Estatuto,
según la clase de Asambleas, convocatoria y
materia de que se trate.- DÉCIMA SEXTA:
Resoluciones sociales especiales. Mayorías
especiales: Las resoluciones sociales que
tengan por objeto la modificación del
Contrato Social, así como las que conciernen
a la modificación y revocación del cargo de
gerentes, requieren la decisión de la mayoría
de las cuotas sociales computables sobre el
Capital Social, suscripto e integrado.-
DÉCIMO SÉPTIMA: Ejercicio económico y
financiero: El ejercicio económico cierra el
día 31 de Diciembre de cada año. Al cierre
del ejercicio social se confeccionarán los
estados contables de acuerdo a las
disposiciones legales, reglamentarias y
técnicas en vigencia. En la Sede social debe
quedar copia de la memoria, balance, estado
de resultados del ejercicio y estado de
evolución del patrimonio neto, así como las
notas, informaciones complementarias y
cuadros anexos. Dicha documentación deberá
quedar a disposición de los Socios Gerentes
con no menos de quince días de anticipación
a su consideración en Asambleas convocadas
al efecto.- DÉCIMA SÉPTIMA: Distribución
de utilidades: Las utilidades realizadas y
liquidadas que arroje el balance general, serán
distribuidas de la siguiente manera: A-
Reserva Legal, se destinara el 5% de las
utilidades anuales sucesivas hasta alcanzar el
20% del Capital Social vigente al momento
de la confección de los Estados contables; B-
Provisión para cargas impositivas o de otra
naturaleza que correspondan imputar al
ejercicio; C- Retribución Especial para
Gerentes, según disponga el Directorio; D- El
remanente se distribuirá en proporciones

societarias que serán liquidadas en
tiempo y forma según lo disponga la
asamblea de socios.- DÉCIMO
OCTAVA: Disolución y liquidación:
Producida la disolución de la
Sociedad, su liquidación estará a cargo
de la Gerencia actuante en ese
momento. Cancelando el pasivo y
reembolsando el capital, el remanente
se distribuirá entre los Socios Gerentes
a prorrata de sus respectivas
integraciones. Son causales de
disolución de la sociedad: a.- Muerte
de un Socio (art. 90 Ley 19550), b.-
Exclusión de Socios (art. 91 Ley
19550) c.- Por decisión de Socios (art.
94 inc. 1° de la Ley 19550), d.- Por
expiración del término por el cual se
constituyó (art. 94 inc. 2° de la Ley
19550), e.- Por cumplimiento de la
condición a la que se subordinó su
existencia. (Art. 94 inc. 3° de la Ley
19550), f.- Por consecución del objeto
para el cual se formó, o por
imposibilidad sobreviniente de lograrlo
(art. 94 inc. 4° de la Ley 19550), g.-
Por declaración de quiebra. (Art. 94 inc.
6° de la Ley 19550). En los supuestos
previstos en los apartados b, c, e y f, se
requerirá decisión de la Asamblea
Extraordinaria tomada en las
condiciones del artículo 159 y 235 de
la Ley 19.550 y del presente Estatuto,
para lo cual se requerirá una mayoría
del 100 % de los votos de la totalidad
de los socios.- DÉCIMO NOVENA:
Designación de Socio Gerente: En este
acto los socios acuerdan designar
como Socio Gerente, como indica
cláusula décimo primera al Sr.
ENRIQUE ERNESTO ROCA, quien
acepta en este mismo acto el cargo con
las obligaciones, cargas y

responsabilidades determinadas en este Estatuto y la Ley de Sociedades Comerciales 19.550.-
VIGÉSIMA: Poder: La sociedad autoriza a los escribanos Alfredo Luis Benítez y/o Pablo Alfredo Benítez, a efectos de gestionar los trámites legales de constitución y de inscripción de la sociedad en los organismos correspondientes.-

Luego de un análisis meduloso de las cláusulas, se resuelve aprobar por Unanimidad EL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD denominada. Asimismo se manifiesta que el CAPITAL SOCIAL se suscribe en su totalidad; quedando constituida en consecuencia “ROCA S.R.L.”.- Dado y firmado en el lugar y fecha indicados al comienzo.- ACT. NOT. A 001344996, ESC. PABLO ALFREDO BENITEZ, ADS. REG. N° 2, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 11 de septiembre de 2012.-

Dr. RAMON ANTONIO SOSA.

**POR HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO.-
14 SEPT. LIQ. N° 104926 \$ 65,00.-**

CONTRATO UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS

ENTRE: BENITO ROGGIO E HIJOS S.A., en adelante indistintamente ROGGIO, con domicilio en By Las Heras 402 de la Ciudad de Córdoba, y constituyéndolo a estos efectos en Pasaje Lima N° 1117 Dpto N° 8, Piso 3, Barrio 23 de Agosto de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, representada en este acto por Daniel Santiago IBIEDZIEVICH, D.N.I. 17.372.348, en el carácter de Apoderado con facultades suficientes; y JUMI S.R.L., en adelante “JUMI”, con domicilio en Salta 1104 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, representada en este acto por el Sr. Raúl Horacio ULLOA, D.N.I. N° 11.207.800, en su carácter de Apoderado con facultades suficientes; A.G.V. SERVICIOS MINEROS S.R.L., en adelante “AGV”, con domicilio en Ruta Nacional N° 34- Km 1458, de la ciudad de Metán, Provincia de Salta, y constituyéndolo a estos efectos en Luis Burela Este N° 40, B° San Pedrito, San Salvador de Jujuy, representada en este acto por el Sr. Diego Martín PESTANA, D.N.I. N° 17.359.732, en su carácter de Apoderado con facultades suficientes; ACUERDAN: 1.- Las partes indicadas en el encabezamiento celebran el presente contrato, de conformidad a los artículos 377 y siguientes de la Ley 19.550, modificada por la Ley 22.903, a los efectos de constituir una **UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS** que se regirá por las estipulaciones del presente instrumento. 2.- El objeto de la Unión Transitoria de Empresas es ejecutar en forma conjunta las Obras de Minería para Minera Sales de Jujuy S.A. (La Contratante) en un todo de acuerdo con los contratos que se celebren con la misma. Los trabajos deberán ejecutarse con todos los medios técnicos y financieros que sean menester y de que dispongan las partes, según las obligaciones que asumen frente a la Contratante. Se aclara que en virtud del desarrollo del objeto principal de los contratos, podrá realizar actos complementarios y accesorios tales como los de importar y exportar bienes, productos e insumos. 3.- El plazo de duración de la Unión Transitoria de Empresas coincidirá con el plazo de ejecución de las obras y servicios para Minera Sales de Jujuy S.A. y sufrirá todas las prórrogas y/o acortamientos que experimenten éstos, prolongándose hasta la total extinción de las obligaciones frente a La Contratante, entre las partes y frente a terceros. 4.- La Unión Transitoria de Empresas se denominará “JUMI S.R.L.- BENITO ROGGIO E HIJOS S.A.- A.G.V SERVICIOS MINEROS S.R.L.- Unión Transitoria de Empresas”.- 5.- El domicilio especial de la Unión Transitoria de Empresas, a los efectos del inc. 5°, del Art. 378 de la Ley 19.550, modificada por la Ley 22.903 será: Salta 1104, primer piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy. 6.- Las partes integrarán la Unión Transitoria de Empresas con las siguientes participaciones en los aportes al fondo común operativo, resultados, pérdidas, gastos, responsabilidades y todo otro efecto que surja de la gestión común y/o de la ejecución de las obras y servicios para la Contratante: JUMI S.R.L.: 60% , BENITO ROGGIO E HIJOS S.A.: 30%, AGV SERVICIOS MINEROS S.R.L.: 10% En razón de las características de esta Unión Transitoria de Empresas y del objeto de su constitución, las partes asumen frente a La Contratante responsabilidad ilimitada y solidaria por toda y cualquier obligación emergente del contrato para la ejecución de la Obra por el plazo de duración del mismo. En las obligaciones que surjan frente a cualquier otro tercero, las sociedades participantes no serán solidarias y cada una responderá en proporción a su respectiva participación. Sin perjuicio de la solidaridad asumida con motivo de la actividad u objeto de la UTE ante La Contratante, todas las obligaciones y derechos que surjan del compromiso objeto de la presente, las ganancias o pérdidas, los costos y gastos, contribuciones al fondo común operativo, provisiones de instalaciones, equipos y personal, provisión de fondos, créditos y obligaciones de cualquier tipo, serán asumidas por las partes de forma simplemente mancomunada, conforme las proporciones indicadas precedentemente.- Ninguna Parte será responsable frente a terceros por los actos u omisiones de la otra parte, celebradas y/o ejecutadas fuera de las reglas de consentimiento y conocimiento previstas en el presente.- Las Partes soportarán todos los importes correspondientes a reclamos y/o a la aplicación de penalidades por parte del Comitente, así como todos los reclamos de terceros relacionados

con la ejecución de la Obra, en las proporciones indicadas al inicio del presente ARTICULO, salvo que tales responsabilidades se originen en el dolo de alguna de las Partes, en cuyo caso dicha Parte será la única y exclusiva responsable frente a la Parte restante que no hubiere incurrido en dolo. Asimismo, la Parte que hubiere incurrido en dolo deberá mantener indemne a la otra Parte por todos los costos, daños y perjuicios que ésta sufra como consecuencia de dicho dolo. Tal obligación de indemnidad no estará limitada por el porcentaje de participación de la Parte que hubiere incurrido en dolo, sino que la misma se extenderá hasta la total y completa reparación del daño o perjuicio causado. Ni este convenio ni ningún acto realizado por cualquiera de las partes con motivo o en relación a la UTE serán interpretados como la creación de sociedad, ni ninguna otra relación jurídica distinta de la UTE.- 7.- Las partes designan representantes de la Unión Transitoria de Empresas a la Empresa JUMI S.R.L., con domicilio en Salta 1104 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, representación que será ejercida a través de las siguientes personas: por el Grupo A: a los señores José María URRUTIA, D.N.I.: 11.745.485; Esteban Simón RABSIUN, D.N.I. 12.352.844; Daniel Santiago LIBIEDZIEVICH, D.N.I.: 17.372.348, todos ellos con domicilio en Leandro N. Alem 1050, 9° piso de la ciudad de Buenos Aires, por el Grupo B: a los señores Javier GRENNI, DNI N° 27.726.798; Raúl Horacio ULLOA, D.N.I. N° 11.207.800, todo ellos con domicilio en Salta 1104 primer piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy, y por el Grupo C: a los señores Diego Martín PESTANA, DNI 17.359.732; Nicolás Daniel GALLI, D.N.I. N° 26.793.074, todo ellos con domicilio en Av. Asunción 1850 de la ciudad de Salta, para que actuando uno cualquiera de los integrantes del Grupo A con uno cualquiera de los integrantes del Grupo B o Grupo C, representen a “BENITO ROGGIO E HIJOS S.A.- JUMI S.R.L. - A.G.V. SERVICIOS MINEROS S.R.L. - Unión Transitoria de Empresas”. Dicha representación será ejercida en forma conjunta, con las facultades previstas por el artículo 379 de la Ley 19.550 modificada por la Ley 22.903. La revocación del mandato, en todos los casos, será decidida por unanimidad. Los representantes actuarán de conformidad con las instrucciones que le imparte el Comité Ejecutivo y estarán facultados para representar a la UTE en todos los actos relativos a la Obra para contraer obligaciones, incurrir en gastos y celebrar todo tipo de contratos y actos, en cumplimiento de su objeto. 8.- La reunión de todos los representantes de las Empresas se denominará Comité Ejecutivo y tendrá a su cargo la administración y conducción de la Unión Transitoria de Empresas. Cada parte designará dos representantes, uno titular y uno suplente. El Comité Ejecutivo funcionará celebrando reuniones como mínimo mensualmente o cuando por razones especiales o de urgencia sea convocado por cualquiera de sus miembros. Toda convocatoria deberá efectuarse por medio fehaciente con una anticipación mínima de cinco días hábiles debiendo fijarse el orden del día de dicha convocatoria y las fechas y horas de la primera y segunda convocatoria, para el supuesto que la primera no se realizare por falta de quórum. El quórum para sesionar tanto en primera como en segunda convocatoria será de la totalidad de sus miembros, ya sean titulares o suplentes que reemplacen a estos. Si pasados treinta minutos de la segunda convocatoria no se lograre quórum, el Comité Ejecutivo podrá sesionar válidamente con los miembros presentes. Se encuentran facultados para asistir a las reuniones de Comité, con voz y sin voto, el responsable Ejecutivo del Proyecto y el responsable administrativo – financiero, por lo cual también deberán ser citados en tiempo y forma. 9.- De conformidad a lo establecido en el art. 382 de la Ley 19.550, modificada por la Ley 22.903, las decisiones deberán adoptarse por unanimidad de partes en primera votación. De no alcanzarse la misma, se realizará una nueva votación 48 hs. después, en la que también las decisiones deberán adoptarse por unanimidad. No lograda tampoco en este caso la unanimidad, JUMI, bajo su responsabilidad, podrá tomar la resolución que estime conveniente, quedando obligada la otra parte a acatar tal decisión. En estos casos, la parte disconforme quedará únicamente autorizada para solicitar se someta el tema a arbitraje de conformidad con lo previsto en el art. 26 del presente. El derecho de la parte disconforme de someter el tema a arbitraje se extinguirá automáticamente, si no hace uso del mismo dentro de los treinta días de adoptada por JUMI la resolución cuestionada, que, en tal caso, deberá entenderse conformada. Se acuerda expresamente que, para el caso de que el laudo arbitral fuere favorable a la parte que hubiere recurrido a él, JUMI deberá indemnizarla por los eventuales daños causados. Los honorarios, gastos y costos del arbitraje serán soportados por la parte vencida. Se deja expresa constancia que el acuerdo preexpresado, con relación a las distintas fases convenidas para la adopción de resoluciones, no será de aplicación para toma de decisiones relativas a aspectos operativos de la obra, respecto de los cuales, no lograda la unanimidad de criterios en la primera oportunidad, JUMI tomará la decisión con los efectos y alcances previstos precedentemente. 10.- Los trabajos se realizarán entre las partes firmantes de este instrumento, sin efectuar una división específica de tareas entre ellas. 11.- De acuerdo al artículo 378, inciso 6° de la Ley 19.550 modificada por la Ley 22.903, se constituye el Fondo Común Operativo en la suma de Pesos Cien mil (\$ 100.000.-) 12.- Las partes se comprometen a suministrar a la U.T.E. en tiempo y forma las contribuciones dinerarias para la constitución del fondo común operativo y el logro de los objetivos de este Contrato, en la medida necesaria para la ejecución de los trabajos, el cumplimiento total y oportuno de las obligaciones emergentes del Contrato, incluyendo las obligaciones que contraiga la U.T.E. a tales efectos. Se incluyen también las que contraiga la U.T.E. con las partes con motivo de los servicios y suministros que éstas aporten en concepto de prestaciones. Los aportes de fondos de las partes se harán en la proporción establecida en el artículo 6 de este contrato. 13.- Las garantías por operaciones financieras y los seguros que La Contratante exija, pruebe o defina, se contratarán afectando la responsabilidad de cada parte en el porcentaje de participación que a cada una de ellas le corresponde de conformidad con el art. 6° del presente. La parte que no asuma en la proporción pertinente las garantías y seguros, será considerada Incumplidora en los términos del art. 15 de este contrato. 14. Las partes convienen ante los casos en que por distintas circunstancias, cada participante haya debido o deba prestar garantías solidarias, o se haya constituido o se constituya en fiador o codeudor solidario de las obligaciones de la otra parte-, establecer un sistema para resguardar a una cualquiera de las partes de los perjuicios que efectivamente se le produzcan por haber debido responder por las obligaciones de la otra en exceso de su propia participación en la U.T.E. Para ello, las partes se contragarantizarán mutuamente el eventual incumplimiento de las obligaciones contraídas en forma solidaria o que se contraigan con idéntica extensión en el futuro, mediante la constitución de prendas comunes con desplazamiento o registrales, hipotecas, fianzas, o garantías personales de sociedades de solvencia suficiente, hasta la cuota parte del total de las obligaciones contraídas como consecuencia de la solidaridad asumida. A tales fines las partes se ofrecen reciprocidad y equivalencia en las contragarantías a prestarse, quedando sujeto a arbitraje en los términos del artículo 26 las controversias sobre conflictos relativos a la consistencia de las contragarantías prestadas u ofrecidas. Cualquiera de las partes podrá requerir la constitución de la contragarantía a que se refiere el presente artículo, constituyendo u ofreciendo constituir la propia. La parte que ofreciere y/o constituyere garantías suficientes podrá intimar de modo fehaciente a que la otra constituya una garantía similar dentro del plazo de diez días a partir de la notificación. Vencido el término señalado sin que la intimada cumpla su obligación de contragarantizar, la parte cumplidora podrá declarar a la otra Incumplidora en los términos del art. 15°, pudiendo siempre reclamarle los perjuicios causados por ella. 15.- La U.T.E., a través de la decisión que adopte el Comité Ejecutivo, deberá requerir a las partes los aportes que resulten necesarios con una anticipación de quince (15) días corridos. Si alguna de las

partes no cumpliera en término con tales aportes o con las obligaciones previstas en el artículo 12º, se acuerda lo siguiente: 15.1. Que la o las partes restantes, en su proporción, podrán cubrir el faltante a fin de posibilitar el oportuno cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato con La Contratante. 15.2. El incumplimiento no significará liberación de ninguna responsabilidad u obligación y dará lugar a la aplicación automática, sobre los montos no aportados en término, de un interés equivalente a la tasa de interés vencida nominal anual para descuentos de documentos del Banco Nación Argentina, capitalizable a treinta días, más un interés punitivo igual al cincuenta por ciento (50%) de la tasa citada precedentemente. Dicha tasa se obtendrá todos los días lunes o primer día hábil siguiente. A criterio del Comité Ejecutivo se puede utilizar también como tasa de referencia la tasa activa libre a siete (7) días determinada para las operaciones entre empresas contra cheques, publicada por el diario "Ámbito Financiero" o en su defecto, los Diarios "El Cronista Comercial" o "Clarín", en ese orden, siempre con el mencionado incremento. Los intereses con más las penalidades se debitarán a la parte incumplidora y se acreditarán a la o las partes que hubiese(n) efectuado el aporte por cuenta de la incumplidora, en sus respectivas cuentas de prestaciones, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al del incumplimiento. 15.3. En caso de que ninguna de las partes restantes hubieren realizado este aporte, los intereses más las penalidades se acreditarán al fondo común operativo de la U.T.E. 15.4. Los intereses con más la penalidad devengada se pagarán o capitalizarán mensualmente. A fin de regularizar la situación y hacer efectiva la penalidad devengada, la U.T.E. retendrá cualquier pago que deba realizar a la parte incumplidora y entregará los respectivos fondos a la o las partes que hubieren cubierto el faltante. 15.5. Si alguna de las partes incurriera en incumplimiento de proveer los fondos requeridos por la U.T.E., la parte cumplidora le cursará una intimación fehaciente para que en el término de diez (10) días hábiles regularice su situación poniendo al día todas las contribuciones a su cargo con más los acrecidos que correspondan. En el supuesto de incumplimiento dentro del plazo establecido precedentemente, la parte que hubiere incurrido en el mismo será considerada entonces como "Parte Incumplidora", con los alcances previstos en este contrato. 15.6. El hecho de haberse constituido en "Parte Incumplidora", por una misma empresa, dos veces consecutivas o tres alternadas, durante toda la vigencia de la U.T.E., la colocará en situación de resultar excluida por la o las parte(s) cumplidora(s). A los efectos de la exclusión, la o las partes cumplidoras deberán intimar fehacientemente a la incumplidora para que en el término de 15 días hábiles cumpla con sus obligaciones; transcurrido dicho término sin que la parte intimada cumpliera con el o los aportes adeudados, la o las parte(s) cumplidora(s) podrá(n) hacer efectiva la exclusión sin más requisito que comunicar a la empresa fehaciente tal decisión, la cual deberá ser unánime. El hecho de que la o las partes cumplidoras no ejerzan el derecho a excluir a la parte incumplidora, dados los supuestos previstos precedentemente, no implicará en modo alguno, renuncia a los derechos que le(s) corresponden a ejercer esa facultad en el momento en que lo considere(n) oportuno. Asimismo, ante el incumplimiento de una de las partes, será optativo para la o las restantes, excluir a la "Parte Incumplidora", o bien exigirle el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, con resarcimiento pleno de daños y perjuicios que se les hayan irrogado. En el caso que la parte incumplidora haya hecho ejercicio de someter a arbitraje la cuestión conforme lo permite la cláusula 9 del presente, no se considerará incumplimiento hasta el momento que se haya resuelto la cuestión principal. 16.- Se operará igualmente la exclusión de la empresa que incurriera en alguna de las siguientes causales: a) Concurso preventivo, estado falencial, quiebra decretada o disolución social. b) Intervención judicial de la respectiva administración empresaria y/o tener que aceptar, cualquiera de las empresas, que se ejecute su parte del trabajo bajo control de sus acreedores. c) Embargo o ejecución de bienes afectados a la obra, en cuyo caso la empresa afectada dispondrá de hasta sesenta días hábiles judiciales para levantar la ejecución o embargo, siempre y cuando dichas medidas cautelares no obstaculicen el normal desarrollo de la obra. d) Inhabilitación de la Empresa que imposibiliten su gestión empresaria o la continuación de ella. Bastará para la exclusión una comunicación fehaciente efectuada por las otras empresas signatarias, produciéndose a partir de ese momento la exclusión de pleno derecho. 17.- Además de las causales previstas precedentemente, podrá excluirse a una de las partes por incumplimiento grave respecto de las obligaciones que como miembro de la presente UTE, la ley, este contrato y el contrato con La Contratante, ponen a su cargo. En tal caso y en forma previa, la o las parte(s) cumplidora(s) deberá(n) intimar en forma fehaciente a la incumplidora para que en el plazo de 15 (quince) días cumpla con sus obligaciones. En caso que así no lo hiciera, la(s) parte(s) cumplidora(s) podrá(n), a su mera opción: a) Excluir a la incumplidora, exigiéndole la indemnización de los daños y perjuicios sufridos; b) exigir a la incumplidora el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, con más las indemnizaciones por daños y perjuicios que correspondan. 18.- Consecuencias de la exclusión: 18.1. La parte o partes que fuera(n) excluida(s), quedará(n) excluida(s) de la ejecución del acuerdo y participará(n) en los resultados de la gestión común en forma proporcional y hasta la fecha en que se notificó la exclusión. En todos los casos deberá responder por los daños y perjuicios que su incumplimiento provoque a la(s) empresa(s) cumplidora(s) y/o a la UTE. La exclusión no libera a la "Parte Incumplidora" de su obligación de participar en eventuales pérdidas derivadas de la ejecución del contrato en su parte proporcional. Tanto la participación en los resultados de la gestión común como la participación en eventuales pérdidas, se efectivizará al finalizar la obra objeto de la U.T.E., luego de realizado el balance correspondiente y con los siguientes efectos: 18.1.1. Si el balance final arroja beneficio, éste será liquidado a la parte excluida ponderándolo hasta el momento de la exclusión. Se excluirá todo beneficio producido por redeterminaciones de precios, addendas, ampliaciones o modificaciones de contrato operadas con posterioridad a la fecha de exclusión. 18.1.2. Si el balance final arroja pérdida, ésta será absorbida por la parte excluida en proporción a su porcentaje de participación en este contrato. 18.2. Operada la exclusión, la(s) parte(s) no culpable(s), acreciendo en idéntica proporción a la pactada en el artículo 6º, tomará(n) a su cargo el cumplimiento de los compromisos asumidos con La Contratante. A partir de la comunicación de exclusión, la parte excluida perderá toda intervención en la administración y dirección de la obra y participación en los beneficios futuros, considerándose excluida de los que se produzcan a partir de esa fecha. 18.3. La(s) parte(s) que no esté(n) en falta podrá(n) decidir continuar usando para el cumplimiento del objeto de la U.T.E., todos los equipos y maquinarias asignadas al mismo por la parte excluida. En este caso se acreditarán a la parte excluida las sumas que correspondan como equivalente a un alquiler de tales elementos, que compensarán en la medida correspondiente las obligaciones a su cargo. En ningún caso las participaciones y/o alquileres y/o intereses devengados a favor de la empresa excluida, podrán ser abonados antes de aprobarse el resultado final, salvo acuerdo expreso otorgado por la(s) empresa(s) restante(s). 18.4. La exclusión importa, además, de pleno derecho y sin necesidad de otra documentación, mandato expreso de representación a favor de la(s) empresa(s) no culpable(s) para todas las actuaciones que fuere menester realizar con motivo de la obra y su conclusión, sea ante La Contratante, como ante los demás organismos y reparticiones Provinciales, Nacionales y/o Municipales, Ministerio de Trabajo y Tribunales tanto Provinciales como Federales, para todas las tramitaciones, actuaciones o diligencias relacionadas con la construcción de la obra, la ejecución de los trabajos de la misma y la percepción íntegra de todas las sumas que por tales conceptos le correspondan a la U.T.E. 18.5. Asimismo, producida la exclusión, cesará en forma inmediata la representación de la empresa culpable en el Comité Ejecutivo. 19.- En el supuesto de que una de las partes quisiera retirarse de la UTE, deberá contar con la conformidad expresa de la parte restante. En el caso de que la parte restante no preste su conformidad, y la parte insistiera en separarse, deberá resarcir a la restante por todos los daños y perjuicios que su actitud provocare. 20.- La admisión de nuevos miembros sólo puede ser resuelta por unanimidad y siempre que La Contratante lo autorizar. 21.- La Unión Transitoria de Empresas llevará una contabilidad especial y completa de las obras en forma separada de la contabilidad correspondiente a cada una de las empresas que la componen. La contabilidad se ajustará en un todo a las normas técnicas de la materia y se llevará un ordenado archivo de la documentación que avale las registraciones, permitiendo su verificación y control por todas las partes. Cumplimentando lo establecido en el punto 12 del Art. 378 de la Ley 19.550, modificada por la Ley 22.903, la U.T.E. llevará por lo menos los libros Diario e Inventario y Balances con las formalidades del Código de Comercio y debidamente habilitados a nombre de la U.T.E. La fecha de cierre del ejercicio anual será el treinta y uno de diciembre de cada año, ello sin perjuicio de cierres a otras fechas a solicitud de los miembros, acordos con las fechas de cierre de sus respectivos ejercicios. Una vez terminada la obra y liquidadas todas las obligaciones emergentes de los contratos suscriptos con La Contratante y/o terceros, se practicará un Balance final que, sin perjuicio de los balances que anualmente corresponda realizar, permitirá la determinación de los resultados generales y finales del

objetivo de la presente U.T.E. 22.- Venta de los equipos o materiales: Las partes decidirán la oportunidad y forma en que serán realizados, en las mejores condiciones posibles, los equipos, bienes, maquinarias, materiales etc. que hubiesen sido adquiridos con fondos de la U.T.E. para la ejecución de la obra y que no resulten ya necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. En caso de igualdad de ofertas, en compras o ventas entre terceros y una de las signatarias, se dará preferencia a ésta última, la que podrá incluso mejorar el precio ofertado con respecto a cualquier tercero. 23.- La Unión Transitoria de Empresas se considerará disuelta en los siguientes supuestos: 23.1. Cuando, una vez finalizada la obra en cuestión de conformidad con el contrato suscripto con La Contratante, con los Pliegos Particulares y Técnicos, la garantía de ejecución de contrato haya sido devuelta a las partes y extinguidas las obligaciones con La Contratante y las emergentes del presente convenio. 23.2. En caso de que resultare rescindido por cualquier causa el contrato de locación de obra suscripto con La Contratante. No obstante se entenderá que en este supuesto la U.T.E. entrará en liquidación hasta la total extinción de los derechos y obligaciones derivados del contrato suscripto con La Contratante, y los emergentes del presente contrato. 23.3. Por reducción a uno del número de sus miembros. 23.4. Por voluntad unánime de las partes. 24.- Una vez ejecutada y recibida la obra y cobrados todos los importes adeudados por La Contratante y/o cualquier otro crédito por cualquier concepto, cumplidas las obligaciones y compromisos, efectuadas las reservas que se estimen necesarias para afrontar eventuales reclamaciones que pudieren surgir contra la U.T.E., y/o contra las empresas con motivo de la obra, o como consecuencia de ella, se someterá a consideración de las partes el resultado final de la operación, y una vez aprobado dicho resultado, será dividido en las proporciones establecidas para cada una de las partes, procediéndose luego al cierre de todas las cuentas bancarias. Las reservas efectuadas que no tengan más razón de existir, serán distribuidas en la misma forma. Se podrán acordar distintas distribuciones provisionales de fondos disponibles percibidos en función de la obra, de conformidad a la proporción de cada empresa, toda vez que el avance de la misma y el cumplimiento de su programación, especialmente en lo económico financiero lo hiciera aconsejable. 24.1.- Con el objeto de obtener la disolución, y el posterior cierre y baja por ante los organismos respectivos, las partes se comprometen a arbitrar los medios necesarios para el cierre efectivo de la UTE, una vez que esta se encuentre finalizada por cualquiera de las causales que así lo determinen, para lo cual los gastos de mantenimiento de administración, ya sea prestaciones ante organismos públicos, registros, y demás reparticiones, como también los gastos y honorarios judiciales o extrajudiciales, serán afrontados por las partes en las proporciones respectivas, y se establecerá en dicha oportunidad quien los llevará a cabo y los honorarios y gastos que la misma genere. El acta de Directorio que autorice a la baja y cierre de la UTE deberá ser emitida dentro de los 60 días de concluida la UTE, siendo responsable de todos los gastos y honorarios quien no la efectúe frente a primer requerimiento. 25.- De conformidad a lo prescripto por el Art. 380 de la Ley 19.550 reformada por ley 22.903, el presente contrato y la designación de representante de la Unión Transitoria de Empresas será inscripto en el Registro Público de Comercio. 26.- Para cualquier controversia que se suscite entre las partes se procederá de la siguiente manera: 26.1. Se tratará de arribar a una solución amigable por vía de reunión del Comité ejecutivo. 26.2. Ante cualquier controversia, divergencia, reclamación o duda en la interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento o exclusión, así como por indemnización de los daños y perjuicios resultantes de este contrato, o que se refiera a él mismo, será solucionado mediante arbitadores, conforme a las disposiciones estatutarias que rigen el Reglamento Orgánico del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y de sus normas reglamentarias en vigencia, que las Partes declaran conocer y aceptar íntegramente, sometiéndose al arbitraje único e inapelable del referido Tribunal de Arbitraje General, cuyo laudo y las eventuales medidas cautelares, de compulsión o de ejecución, aún en rebeldía del demandado por no contestar la demanda o por no haber comparecido al otorgamiento del compromiso, serán hechos efectivos ante los tribunales competentes de la Capital Federal, conforme lo dispuesto por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, debiéndose considerar, como domicilios constituidos a todos los efectos, los fijados en este contrato. El Director del Procedimiento queda facultado para determinar la multa que deberá hacer efectiva a favor de la otra Parte, la que obstruyera el procedimiento, como así la que corresponda hacer efectiva contra el compromiso que se alzara contra el laudo. Por tanto, las Partes adoptan el modelo de la cláusula compromisoria del reglamento del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, que establece: "Toda controversia que se suscite entre las partes con relación a este contrato, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o recepción, se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de amigables compondores que las partes conocen y aceptan. A todos los efectos de este contrato las Partes constituyen, respectivamente, los domicilios indicados en el encabezamiento del presente, donde serán válidas todas las citaciones, notificaciones, intimaciones y requerimientos, judiciales o extrajudiciales. Asimismo, se pacta la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal en caso de que fuera necesaria la ejecución del laudo arbitral. 27.- A los efectos del inc. 4º del Art. 377 de la Ley 19.55º, modificada por la Ley 22.9º3, las partes consignan a continuación el nombre, domicilio y datos de la inscripción registral de cada una de ellas y las resoluciones de los respectivos órganos societarios que autorizan la presente Unión Transitoria de Empresas: **BENITO ROGGIO E HIJOS S.A.: a.- Domicilio legal: Bv. Las Heras 402 de la Ciudad de Córdoba. b.- Inscripta ante el Registro público de Comercio de la Ciudad de Córdoba bajo el N° 455, pasada al Folio 1663, Tomo 7, del Protocolo de Contratos y Disoluciones con fecha el 29 de junio de 1955, hoy Mat. 788 A. c.- Asimismo, y ante el mismo Registro, se inscribieron Modificaciones a los Estatutos bajo el N° 1492 - folio 5548 - tomo 23 - Año 1961; bajo el N° 434 - folio 1632 - tomo 7 - Año 1970; bajo el N° 652 - folio 2642 - tomo 11 - Año 1977; bajo el N° 986 - folio 3830 - tomo 16 - Año 1978; bajo el N° 907 - folio 3655 - tomo 15 - Año 1980; bajo el N° 818 - folio 3275 - tomo 14 - Año 1984; bajo el N° 561 - folio 2084 - tomo 9 - Año 1987; bajo el N° 873 - folio 3600 - tomo 15 - Año 1990; bajo el N° 2087 - folio 8553 - tomo 35 - Año 1994; bajo el N° 074 - folio 344 - tomo 2 - Año 1996; bajo el N° 743 - folio 3091 - tomo 13 - Año 1996; bajo el N° 1096 - folio 4589 - tomo 19 - Año 1996; bajo el N° 403 - folio 1968 - tomo 8 - Año 1997; bajo el N° 279 - folio 973 - tomo 4 - Año 1998; bajo la Matrícula 788 - A4, folios 23 al 30 año 2003 con fecha 25 de abril de 2003; bajo la Matrícula 788 - A8, folios 45 al 47 año 2005 con fecha 16 de mayo de 2005; bajo la Matrícula 788 - A10, folios 56 al 72 año 2006 con fecha 28 de junio de 2006, y bajo la Matrícula 788 - A13, folios 81 al 90 año 2007 con fecha 23 de agosto de 2007.- d.- La resolución del Órgano de Administración que dispuso la constitución de la presente Unión Transitoria de Empresas se emitió en la sesión del 6 de agosto de 2012, según Acta de Directorio N° 5147 del Libro de Actas N° 16. **JUMI S.R.L.: a.- Domicilio legal: Salta 1104 primer piso de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. b.- Inscripta ante el la Inspección General de Justicia inscripto en el Registro Público de Comercio, de la Provincia de Jujuy, al folio trescientos diecisiete, acta número Trescientos cinco; Libro II de S.R.L., y bajo asiento número trescientos cinco, Libro II de S.R.L., y bajo asiento número Sesenta y tres, al folio quinientos cuatro barra quinientos diez, del Legajo VIII, Tomo II, del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. y modificaciones. c.- La resolución del Órgano de Administración que dispuso la constitución de la presente Unión Transitoria de Empresas se emitió en la reunión de socios del 07 de Agosto de 2012, según Acta de

Reunión de Socios N° 13 del Libro de Actas de Reunión de Socios N° 1. **AGV SERVICIOS MINEROS S.R.L.: a.- Domicilio legal: Ruta Nac. N° 34-Km 1458-Metan-Salta b.- Inscripta ante el Juzgado de Minas y en lo Comercial de Registro de la provincia de Salta en el expediente N° 21764/7 en el Folio N° 326, Asiento N° 8222, del Libro N° 26 con fecha 06 de marzo de 2008.- c.- La resolución del Órgano de Administración que dispuso la constitución de la presente Unión Transitoria de Empresas se emitió en la reunión de socios del 09 de agosto de 2012, según Acta de Reunión de Socios N° 7 del Libro de Actas de Reunión de Socios N° 1. 28.- A efectos de proceder a la inscripción del presente contrato ante el Registro Público de Comercio de Jujuy se autoriza a los Dres. Ezequiel José ULLOA, DNI N° 31.036.505, Ernesto Benjamín GONZALEZ DE PRADA, DNI N° 26.232.169 y/o a quienes ellos designen, indistintamente con amplias facultades para efectuar aclaraciones, cumplimentar observaciones, contestar vistas, suscribir las presentaciones que se hicieren, adjuntar documentación complementaria, modificar el contrato a efectos de salvar observaciones del órgano de control y en general, efectuar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el cumplimiento de las inscripciones mencionadas. Asimismo los nombrados quedan facultados para, solicitar por ante la Inspección General de Justicia los Libros necesarios para la UTE, suscribir y otorgar modificaciones y en general para todos los actos que la Inspección General de Justicia demande para la inscripción del presente Contrato. En prueba de conformidad, las partes suscriben once ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, a los trece días del mes de agosto del año dos mil doce. ACT. NOT A 00136433, ESC. PABLO ALFREDO BENITEZ, ADS. REG. N° 2, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 11 de septiembre de 2012.-

MARTA ISABEL CORTE

POR HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO.-

14 SEPT. LIQ. N° 104932 \$ 75,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

EL DR. ROBERTO SIUFI, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8 en el Expte. N° B-111181/03 caratulado: “CONCURSO PREVENTIVO: FRONTERA S.A.”, se ha dictado la siguiente resolución: “En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 5 días del mes de Septiembre de 2012, siendo horas 8.30 comparece en este juzgado y Secretaría, estando presente el Sr. Edguin Calvo en su carácter de presidente de Frontera juntamente con el Dr. Ángel Alberto Lamas y el C.P.N. Carlos Eduardo Nicastro, a la audiencia informática dispuesta para el día de la fecha. Abierto el acto por V.S. y cedida que el fue la palabra al Dr. LAMAS...- Lo que oído por S.S. dijo compartiendo ambos fundamentos se estima prudente fijar una nueva fecha y a tal fin se fija el día 17 de mayo de 2013 a fs. 8.30 para la audiencia informativa, ordenando se libren los edictos de ley. No siendo para más se da por terminado el acto firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación, después de V.S. ante mi actuario que certifico.- FDO. DR. ROBERTO SIUFI – JUEZ.- Ante mi DRA. PATRICIA ORTIZ.- DR. ANGEL A. LAMAS- ABOGADO, EDGUIN CALVO- PRESIDENTE DE FRONTERA S.A. Y C.P.N. CARLOS NICASTRO- SÍNDICO. - Publíquese edictos

en el Boletín oficial y en un diario local por CINCO veces en cinco días.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de SEPTIEMBRE de 2012.- Secretaría N° 8, a cargo de DRA. PATRICIA ORTIZ ARAMAYO – SECRETARIA HABILITADA.- 10/12/14/17/19 SEPT. LIQ. N° 104886 \$ 50,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

La Dirección Provincial de Personal de la Provincia, en el Expte. N° 1056-1032/11, caratulado: “MINISTERIO DE EDUCACION. SEGOVIA ANGELICA ESTELA. ESCUELA N° 407 “PABLO ARROYO”. INFORME DE CINCO O MAS INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS POR EL PERIODO 2010 DE LA SRA. ANGELICA ESTELA SEGOVIA PORTERA TITULAR DE LA ESCUELA N° 407”, cita y emplaza a la Sra. ANGELICA ESTELA SEGOVIA, DNI N° 4.764.485, a efectos de que comparezca a tomar conocimiento y notificarse de la Conclusión N° 03/12, conforme Art.210 Ley N° 3161/74, en esta Dirección Provincial de Personal, sita en Senador Pérez N° 319- 4to. Piso B, en días hábiles en horario de 8,00 a 12:00 hs., a fin de que presente su descargo y otros medios probatorios que hagan a su derecho.- Publíquese en el Boletín Oficial y propálese por Radio Nacional Jujuy, por cinco (5) días seguidos. (Art.59° L.P.A).-SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DE AGOSTO DE 2012.- FDO. DR. JAVIER GUSTAVO RECUPEROSUB DIRECTOR PROVINCIAL DE PERSONAL.-

05/07/10/12/14 SEPT. S/C.-

“El Sub-Director Provincial de Personal de la Provincia, en el **Expte. N° MK-1056-1379/09**, Iniciado por: DELEGACION REGIONAL V.- Asunto: DELEGADA DE REG. V REF: S/SITUACION IRREGULAR DEL SR. MIGUEL A. GONZALEZ PORTERO TITULAR DE LA ESC. N° 3 ENRIQUE WOLLMANN.- Agreg. Expte. N° 1056-1287/10, cita y emplaza al agente MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ GONZALEZ-DNI N° 25.780.463, para que comparezca ante esta Dirección Provincial de Personal, sito en Senador Pérez N° 319- 4to. Piso “B”, en fecha 14-9-2012 a hs. 09:00, a los fines de Notificarse y tomar conocimiento de Conclusión N° 18/2011, Conforme el Art. 210° de la Ley 3161/74. Atento la cantidad de citaciones para tomar conocimiento y la falta de comparencia.- Publíquese en el Boletín Oficial y propálese por Radio Nacional de Jujuy, por cinco (5) días seguidos. SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DE AGOSTO DE 2012.- FDO. DR. JAVIER GUSTAVO RECUPERO-SUB DIRECTOR PROVINCIAL DE PERSONAL.-

05/07/10/12/14 SEPT. S/C.-

DRA. MARISA RONDON-Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2-Secretaria N° 3, en el **Expte. N° B-252129/11**, caratulado: “EJECUTIVO: CLARA ELSA LOPEZ c/ CESAR ERNESTO POSADA”, hace saber al Sr. CESAR ERNESTO POSADAS, que se dictado el siguiente PROVEIDO: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 de agosto de 2012.- Atento a las constancias de autos y lo solicitado en el escrito que antecede presentado por la SRA. CLARA E. LOPEZ con el patrocinio de la DRA. AMALIA BEATRIZ PIGINO, notifíquese al demandado SR. CESAR ERNESTO POSADAS, las partes pertinentes del

proveído de fs. 9, conforme lo prevee el art. 162 del C.P.C de la Provincia.- Para el caso que el demandado Sr. CESAR ERNESTO POSADAS, no se presente a hacer valer sus derechos se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausente, que por turno corresponda.- Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.).- Fdo.: Dra. Marisa Rondon-Juez por habilitación-Ante mi: Dr. Gustavo M. Ibarra-Secretario.- PROVEIDO DE FS. 9: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de junio del 2011.- Por presentada la SRA. CLARA ELSA LOPEZ, por sus propios derechos, con el patrocinio letrado de la DRA. AMALIA BEATRIZ PIGINO y por constituido domicilio legal.- Atento a lo dispuesto por los Arts. 472, inc.45, 478 y 480 del C.P.C., librése en contra del demandado SR. CESAR ERNESTO POSADAS, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago ejecución por la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00) por capital reclamado, con más la de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) calculada provisoriamente para acrecidas y costas.- Asimismo cítaselo de remate para que en el término de CINCO(5) DIAS, de notificado comparezcan a oponer excepciones legítima si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- Asimismo, intimase a la demandada para que en el mismo

término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarlo notificado por Ministerio de la Ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).-Notifíquese (Art. 154 del C.P.C).- Fdo: Dra. Marisa Rondon-Juez por habilitación-Ante mi: Dr. Gustavo M. Ibarra-Secretario.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local de amplia circulación por TRES (3) VECES EN CINCO (5) DIAS.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 de agosto del 2012.-

12/14/17 SEPT. LIQ. N° 104876 \$ 50,00.-
DR. ALBERTO RAUL ALFARO-Vocal Pte. de la Cámara Civil y Comercial- Sala IV del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en **Expte. N° “A” -47284/11**, caratulado:

“ORDINARIO POR REPETICION DE PAGO: MARCELO ALEJANDRO BRUNO, RENZO BRUNO, NATALIA ANDREA BRUNO y MIRTA GLADIS ZERRIZUELA c/ JAVIER ARMANDO TORRES y MARIA ELIZABETH HERRERA”, procede a notificar el siguiente proveído: “SAN PEDRO DE JUJUY, 31 de mayo de 2011.- I.-...II.- De acuerdo a las constancias de autos, a lo peticionado por la actora y al informe Actuarial que antecede, declárase en Rebeldía a los demandados JAVIER ARMANDO TORRES Y MARIA GLADIS HERRERA, en la presente causa, teniéndole asimismo, por decaído el derecho a contestar la demanda, debiendo notificarse a las mismas por medio de la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación en la Provincia por el plazo de tres (3) veces en cinco (5) días (art. 195, 2° parr. Del C.P.C.).- III.- A lo solicitado en el escrito de fs. 169, in fine oportunamente se proveerá.- IV.- NOTIFIQUESE.- Fdo. Dr. ALBERTO RAUL ALFARO-Vocal Pte.

Trámite-Ante mi: Dra. LILIANA DELIA GARCIA-Prosecretaria Tecn. Judicial”.- Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario local de circulación provincial.-SAN PEDRO DE JUJUY, 01 de junio de 2012.-

12/14/17 SEPT. LIQ. N° 104893 \$ 30,00.-

DR. CARLOS M. CONSENTINI, Presidente de Trámite por habilitación de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala III, Vocalía N° 8 a cargo de la Dra. LILIANA E. CHOROLQUE, en el **Expte. N° B- 183599/08** caratulado: “ORDINARIO POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA VEINTEAÑAL; ARAMAYO, JAVIER GERMAN c/ MARTINEZ SABINA”, hace saber a Herederos de la Sra. SABINA MARTINEZ, que se ha dictado al siguiente Providencia: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DE AGOSTO DE 2012.- 1) Proveyendo el escrito del Dr. HECTOR MARIO BERNAL (fs. 62): Atento el estado de la causa y constancias de autos, de la demanda instaurada, confiérese TRASLADO a la parte accionada: Herederos de SABINA MARTINEZ, en la forma y por el plazo legal y bajo apercibimiento de la dispuesto por el art. 298 del C.P.C. el que se publicará en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días, y haciéndose constar que los plazos serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los mismos, y que las copias para traslado se encuentran a disposición del demandado, en secretaria de esta Vocalía N° 8, II)...III) Notifíquese (art. 155 del C.P.C.) Fdo.: Dr.

CARLOS M. COSENTINI-Presidente de Trámite por habilitación-Ante mi: Dra. Liliana E. Chorolque-Secretaria”.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, TRES VECES en el término de CINCO DIAS.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de agosto de 2012.-

12/14/17 SEPT. LIQ. N° 104906 \$ 90,00.-

La Dra. ALICIA SIVIA GUZMAN, Jueza del Tribunal de Familia-Vocalía N° IV, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. B-**

172243/07, caratulado: “INCIDENTE DE

EJECUCION DE HONORARIOS EN B-

107573/03: MODENA MARTIN C/

PUENTE CARMEN NOEMI”, hace saber

que se ha dictado la siguiente providencias

que a continuación se transcribe: “SAN

SALVADOR DE JUJUY, 21 de Noviembre

del 2011.- Atento el informe actuarial que

antecede y la presentación de fs. 41,

desconociéndose el domicilio de la

demandada, de conformidad a los informes de

oficialía de justicia y de la Policía de la

Provincia y lo dispuesto por el art. 162 del

CPC notifíquese a la demandada la

providencia obrante a fs. 7, mediante

publicación de EDICTOS.- A tal efecto

publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial y

en un diario local por TRES VECES en

CINCO DIAS, notificado el decreto de fs. 7

de autos; haciéndole saber al accionado que

los términos comenzarán a correr a partir del

quinto día posterior a la última publicación y

que las copias para traslado se encuentran en

Secretaría a su disposición.- Notifíquese por

cédula y mediante EDICTOS.- FDO. ALICIA

SILVIA GUZMAN – Juez – Ante mi Dr.

CESAR ARNEDO-Secretario”.-

PROVIDENCIA DE FS. 07: “ San Salvador

de Jujuy, 10 de Julio del 2007.- Téngase por

presentado al Dr. MARTIN MODENA, por

constituido domicilio legal.- Atento lo

solicitado y las constancias del proceso

principal, conforme a las normas establecidas por los arts. 460, 472, 478

siguientes y concordantes del C.P.C.

líbrese en contra de la demandada

CARMEN NOEMI PUENTE, en el

domicilio denunciado, mandamiento

de Pago por la suma de PESOS

NOVECIENTOS (\$ 900.-) en

concepto de honorarios regulados al

Dr. MARTIN MODENA, con mas la

cantidad de PESOS DOSCIENTOS

SETENTA (\$270,00), calculada

provisoriamente para acrecidas de la

presente medida. En defecto trábese

EMBARGO hasta cubrir ambas

cantidades, sobre bienes muebles de

uso no indispensables de propiedad de

los accionados que se encuentren en su

domicilio. En el mismo acto se le

intimará para que manifieste si los

bienes embargados reconocen prenda o

algún otro gravamen y en su caso,

indique nombre y domicilio del

acreedor y monto de la deuda.-

Asimismo, cíteselos de REMATE para

que en el perentorio término de

CINCO DIAS opongán excepciones

legítimas si las tuvieran, bajo

apercibimiento de mandar llevar

adelante la presente ejecución.- A tales

finés, comisionase al Sr. Oficial de

Justicia, a quién en caso de oposición-

se faculta para allanar domicilio y

hacer uso de la fuerza publica si fuere

menester, con las formalidades

previstas en el art. 27 ap. 5° de la

Constitución Provincial.-

Notificaciones en Secretaría: Martes y

Jueves o el siguiente día hábil si

alguno de ellos fuere feriado.-

Notifíquese por cédula.- FDO.

ALICIA SILVIA GUZMAN-Juez-

Ante mi Sra. GLADYS MAZA –

Secretaria-“ Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por el término de TRES VECES EN CINCO DIAS.- Sra. GLADYS MAZA, Secretaria, 20 de Diciembre del 2011.-

14/17/19 SEPT. LIQ. N° 104909 \$ 50,00.-

DR. ROBERTO SIUFI, Juez De Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 4, en el **Expte. Nro. B-259616/11**, caratulado: “EJECUTIVO: SOTO, SEBASTIAN ALEJANDRO C/ CLAUDIO GABRIEL PINTO”, procede a notificar el siguiente decreto: SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 de Agosto de 2012.- Atento las constancias de autos, notifíquese por edictos al demandado CLAUDIO GABRIEL PINTO DNI Nro. 24.790.424, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los Art. 472 y 478 del C.P.C. intimase al accionado a depositar la suma de \$ 14.000 que se reclaman por capital, con mas la suma de \$ 4.200 para acrecidas legales.- Cíteselo de remate para que oponga excepciones si las tuviere dentro de los CINCO DIAS posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Por

el mismo término intímase a la demandada a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado.- A tal fin publíquese edictos por tres veces en CINCO DIAS, en un diario local y en el Boletín Oficial.- Notifíquese.- FDO. DR. ROBERTO SIUFI, Juez. Ante mi DRA. PATRICIA ORTIZ ARAMAYO, Secretaria. - San Salvador de Jujuy, 08 de Agosto de 2012.- Secretaría nro. 8 a cargo de la DRA. PATRICIA ORTIZ ARAMAYO, Secretaria.

14/17/19 SEPT. LIQ. N° 104910 \$ 50,00.-

DRA. MARISA E. RONDON, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3 SECRETARIA N° 6 en el **Expte. N° B-199.306/09**, caratulado: EJECUTIVO-CREDINEA S.A. C/ ROMERO ARIEL LEONARDO, se notifica a la SR. ROMERO ARIEL LEONARDO, la siguiente RESOLUCIÓN: SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de JUNIO del 2.012: AUTOS Y VISTOS:...RESULTA:...CONSIDERANDO:... RESUELVE: 1) Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por CREDINEA SA. en contra del Sr. ROMERO, ARIEL LEONARDO hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO C/56/100 CTVS. (\$10.444,56) con más los intereses que correspondan conforme a la tasa activa promedio que publica mensualmente el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuentos de documentos comerciales, desde la

mora y hasta su efectivo pago, con más el 50% de dicha tasa en concepto de intereses punitivos, e IVA si correspondiere.- 2) Se regula los honorarios del Dr. JUAN PABLO ROMAN CARNIELLIS, por la labor desarrollada en autos la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS C/23/100 (\$1.462,23) por los argumentos vertidos en los considerandos a los que me remito en caso necesarios y en honor a la brevedad.- Dicho monto ha sido fijado a la fecha de la presente, por lo que solo en caso de mora devengará un interés conforme a la Tasa Activa cartera general (préstamos) nominal anual, vencida a treinta días del BCO. DE LA NACION ARGENTINA (L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235, 11/05/11), con más I.V.A. si correspondiere.- 3) Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- 4) Hacer efectivo el apercibimiento ordenado oportunamente, notificando la presente resolución por EDICTOS y en lo sucesivo por Ministerio de Ley, (Art. 52 del C.P.C.).- 5) Intimar al letrado a retirar el documento original, motivo de la presente ejecución, en el termino de CINCO DIAS de notificado bajo expreso apercibimiento de proceder a glosarlo a los presentes autos..-6) Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- FDO: DRA. MARISA E. RONDON-JUEZ: ANTE MI: SRA. NORMA I. ALFONSO-SECRETARIA- Publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y un diario local, por TRES VECES en CINCO DÍAS.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 de JULIO DEL 2012.-
14/17/19 SEPT. LIQ. N° 104913 \$ 50,00.-
DRA. MARISA RONDON DE DUPONT, JUEZ POR HABILITACION de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, en el **Expte. N° B-185.807/2008** SUMARIO POR DIVISION DE CONDOMINIO: ESTELA MARISA

BALHER c/ GERONIMO CRUZ y OTROS". Notifica por este medio, a los SRES. GERONIMO CRUZ Y CARLOS CRUZ, la siguiente providencia: SAN SALVADOR DE JUJUY 21 DE AGOSTO DEL 2012.-
1.- Atento el informe que antecede, hácese efectivo el apercibimiento en consecuencia téngase por decaído el derecho a contestar la demanda a los SRES: GERONIMO CRUZ Y CARLOS CRUZ (ART. 298 DEL CPC) y notifíquese el presente a los accionados. 2.- A lo demás solicitado con respecto al SR. LUIS INOCENCIA CRUZ y la heredera de la SRA. FRANCISCA ASUNCION PORTAL deberá estarse lo proveído a fs. 65 y constancias de fs. 105 de autos. 3.- Asimismo ordenase la publicación de edictos de la presente providencia en el Boletín Oficial y en un diario local. 4.- Notifíquese por cedula-Firmado DRA. MARISA RONDON DE DUPONT, JUEZ POR HABILITACION, Secretaria DRA. BEATRIZ BORJA. Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario local por tres veces en CINCO DIAS.- Hágasele saber a los demandados que los términos comienzan a correr partir de la ultima notificación.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DE AGOSTO DEL 2012.-
14/17/19 SEPT. LIQ. N° 104937 \$ 30,00.-
Dra. NOEMI ADELA DEMATTEI DE ALCOBA-Vocal de la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II, en el **Expte. N° B-261903/11**, caratulado: PRESCRIPCION ADQUISITVA DE DOMINIO: BERNO MARTIN c/ VALE BENEDICTO, hace saber la

siguiente Providencia: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de Junio del 2012 y 14 de Agosto de 2012: Cítese y emplácese al Sr. BERNARDINO RODRIGUEZ y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón B-5709, circunscripción 1, Sección 1, Manzana 23, Lote 4B, inscripción de Dominio L° III-F°11-A° 20 ubicado en la Ciudad de El Carmen a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideran afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS (15) hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparencia no afecta sus derechos.-Notifíquese mediante EDICTOS en el BOLETIN Oficial y en un diario local TRES VECES EN CINCO DIAS.- Fdo.- Dra. Noemí Adela Demattei de Alcoba, Vocal.- Por ante mi Dra. Agustina González Fascio-secretaria.-

10/12/14 SEPT. LIQ. N° 104837 \$ 30,00.-

EDICTOS DE CITACIÓN

CAMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL, SALA II, VOCALIA N° 6, a cargo de la Dra. NOEMI ADELA DEMATTEI DE ALCOBA, en Expte. N° B-263699/11, **caratulado: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO: VELAZQUEZ, Rufino c/CAMPOS, Leonardo", cita y emplaza** a los Sres. FEDERICO ELIAS BUSTAMANTE, NESTOR FABIAN BUSTAMANTE y los herederos de quien en vida fuere PANTALEON CARDOZO, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparencia no afecta sus derechos.- Publíquese por TRES VECES en CINCO DIAS en el Boletín Oficial y un Diario

Local.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de Agosto de 2012.- **10/12/14 SEPT. LIQ. N° 104885 \$ 30,00.-**

Dr. GUSTAVO ALFONSO ARAYA, Titular de la Fiscalía de Investigación Penal N° 6 de la Provincia de Jujuy en el **Expte. N° P-10807/12** caratulado "AGUILAR CARLOS FREDDY y una persona a establecer p.s.a tentativa de robo-Palpala", de conformidad a lo dispuesto por el art. 203 del Código Procesal Penal, procede por el presente a notificar al prevenido CARLOS FREDDY AGUILAR del decreto que se transcribe a continuación: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de agosto del 2012.- **Cítese** por Edicto al inculpado CARLOS FREDDY AGUILAR, de 30 años de edad, de estado civil soltero, alfabeto, de nacionalidad argentino.- Que ha nacido el día 09-06-81, con último domicilio en calle Los Paraísos 711 del Barrio Alto Palpalá de la ciudad Palpalá, a efectos de que comparezca por ante esta Fiscalía Penal N° 6 a estar a derecho en la presente causa, dentro del término de cinco días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Contralor declare su rebeldía y pedido de captura (Arts. 203 del C.P.P).- Notifíquese.- Fdo: Dr. GUSTAVO ALFONSO ARAYA-Fiscal-Ante mi: Dra. EUGENIA SOZA-Secretaria.- Publíquese por TRES VECES en CINCO DIAS en el Boletín Oficial. (Publicar edicto sin necesidad de previo pago).- SECRETARIA FISCALIA PENAL N° 6, 03 de Agosto de 2012.- **10/12/14 SEPT. S/C.-**

Dr. GUSTAVO ALFONSO ARAYA, Agente Fiscal de la Fiscalía de Investigación N° 4 Por Habilitación de la Provincia de Jujuy en la **causa N° P-11422/12** caratulada “FLORES, JULIO RODOLFO; SILVA EDUARDO RODRIGO; p.s.a. de Hurto; GOMEZ GARCIA, RAMIRO p.s.a de participación necesaria, APARICIO, LUIS RAFAEL; p.s.a. de encubrimiento-ciudad”.- **CITA, LLAMA Y EMPLAZA** a JULIO RODOLFO FLORES, con domicilio conocido en calle Bayo N° 874 del Barrio Azopardo, D.N.I. N° 29.915.346, para que comparezca ante ésta Fiscalía de Investigación Penal N° 4, sita en calle Urquiza N° 462, a estar a derecho, dentro del término de CINCO DIAS contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo (art. 203 del Código Procesal Penal).- Publíquese en el Boletín Oficial por TRES VECES en CINCO DIAS, sin necesidad de previo pago.- FISCALIA PENAL N° 4, Septiembre 05 de 2012.-

10/12/14 SEPT. S/C.-

Dr. GUSTAVO ARAYA, Fiscal de la Fiscalía de Investigación Penal N° 6, Secretaria a cargo de la Dra. MARIA EUGENIA SOZA, en el **Expte. N° P-7709/12** caratulado “TARIFA, LUCAS p.s.a. de RETENCION INDEBIDA, ciudad”.- **SUMARIO POLICIAL N° 1730-T-2012**, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 203 del Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy, procede a notificar al llamado LUCAS TARIFA, argentino, hijo de PEDRO PABLO TARIFA y de NORMA ILDA GALLARDO, último domicilio conocido en M 370 L99 B° 518 Viviendas Libertador General San Martín, demás datos se desconocen, D.N.I. N° 27.640.107, que en la causa de mención se ha dictado el siguiente decreto: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de agosto del

2012.- Atento a la imposibilidad de notificar al imputado MIGUEL IGNACIO RAMOS, conforme a lo dispuesto por el art. 135 del C.P.P. del decreto de fecha 18 de mayo de 2012, obrante a fojas 21, y según el informe de la Policía de la Provincia de Fojas 32 de autos, donde surge el desconocimiento del domicilio o paradero del imputado LUCA TARIFA. En consecuencia, corresponde notificar al mismo mediante EDICTO para que comparezca por ante esta Fiscalía de Investigación Penal N° 6, de la Provincia de Jujuy a cargo del Dr. GUSTAVO ARAYA, Secretaria a cargo de la Dra. MARIA EUGENIA SOZA, sito en calle Urquiza N° 462 Segundo piso, SAN SALVADOR DE JUJUY, a estar a derecho en la presente causa, dentro del término de cinco días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Contralor declare su rebeldía de captura (art. 203 del C. P. P.).- Fdo. Dra. GUSTAVO ARAYA-FISCAL, ante mi: Dr. MARIA EUGENIA SOZA-Secretaria.- En consecuencia deberá citarse por Edictos al imputado LUCAS TARIFA, para que se presente a estar a derecho en la presente causa, dentro del término de CINCO DIAS a partir de la última publicación que se hará por TRES VECES, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía (art. 203 del Código Procesal Penal).- Publíquese por TRES VECES en CINCO DIAS en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, sin cargo alguno.- Secretaria de Fiscalía de Investigación Penal N° 6, 13 de agosto

de 2012.-

10/12/14 SEPT. S/C.-

DRA. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6-SECRETARIA N° 11, en el **Expte. N° B-243.847/10**, caratulado: “PREPARA VIA EJECUTIVA: VALINOTTI DE ALVAREZ PRADO, NANCY MARIA c/ RODRIGUEZ, JOSE LUIS”, **cita y emplaza** al demandado JOSE LUIS RODRIGUEZ, para que en el término de CINCO DIAS a partir de la última publicación de edictos, se presente ante este Juzgado y Secretaria, y en horas de despacho, a reconocer o no el contenido y firma de la documentación cuya copia obra agregada a fs. 7/9 de autos bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 475 del C.P.C. y de nombrarle, en caso de incomparencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- SAN SALVADOR DE JUJUY.- 21 de agosto de 2012.-

12/14/17 SEPT. LIQ. N° 104888 \$ 30,00.-

DR. FRANCISCO JAVIER AROSTEGUI; Juez de Instrucción de Causas Ley 3584, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° 652/11**, caratulado: “LOPEZ MARCELO JAVIER, SULCA JUAN DANIEL, BURGOS MARCOS ALFREDO Y FALCON FABIO P.S.A. ROBO EN POBLADO Y EN BANDA. CIUDAD” S.P. N° 17.202-L-08” EX. EXPT. N° 1523-08- Juzgado 2 Secretaria. 3)”, ha dictado la siguiente resolución: cuya parte dispositiva, expresa: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de agosto de 2012. AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVE: 1.- **Citar** por edictos en el Boletín Oficial por el término de tres veces en cinco días

contados a partir de la última publicación al imputado JUAN MANUEL SULCA, para que se presente a estar a derecho, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía si dejare de comparecer sin causa debidamente justificada, ello de conformidad con lo previsto por el Artículo 140 del Código Procesal Penal.- 2.- Notifíquese, hágase saber, protocolícese, etc.- FDO.: DR. FRANCISCO JAVIER AROSTEGUI-JUEZ. ANTE MÍ: DR. RICARDO GRISETTI-PROSECRETARIO”.- Juzgado de Instrucción de Causas ley N° 3584, 10 de agosto de 2012.- **12/14/17 SEPT. S/C.-**

EDICTOS DE MINAS

DRA. NÉLIDA C. LUCAS DE DURRUTY, Jueza Administrativa de Minas de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° 1134-R-2.009**, Mina SAN FERMIN NORTE, ha dispuesto: “... ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro y publicación de la presente solicitud de NUEVE (9) PERTENENCIAS sobre un total de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO HECTÁREAS Y SETENTA ÁREAS (895,70 Has.), para la explotación de un yacimiento de MINERALES DISEMINADOS de BORATO, LITIO, SALES ALCALINAS y ALCALINO TERROSAS, en el Distrito de OLAROS del Departamento SUSQUES de la Provincia de JUJUY, bajo la denominación de MINA “SAN FERMIN NORTE”, que se otorga a favor de la empresa SALES DE JUJUY S.A., ubicada a los rumbos, distancias y demás datos que se

consignan a fs. 2/4, ubicación dada por el Registro Gráfico a fs. 7 y demarcación de fs. 10/12, sobre terrenos de propiedad de la COMUNIDAD ABORIGEN DE OLARAZ CHICO, según informes de la Secretaría de Derechos Humanos y de la Dirección Provincial de Inmuebles, de fs. 21 y 27/28, respectivamente, debiendo el titular acreditar las publicaciones en tiempo y forma, bajo apercibimiento de declararse la caducidad del pedido y ordenarse el archivo de las actuaciones (Arts. 46, 51/53, 67, 76, 312 y 351 del CM y Art. 57 del CPM). ... FDO. NÉLIDA C. LUCAS DE DURRUTY-JUEZ ADM. DE MINAS, MEDARDO I. CRUZ-SECRETARIO JUDICIAL”.- EN CONSECUENCIA, SE HABILITA EL PLAZO DE SESENTA (60) DIAS, CONTADOS DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN A LOS FINES DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 51, 53 Y 66 DEL CÓDIGO DE MINERÍA DE LA NACIÓN Y ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS MINEROS DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-LA UBICACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO, ES LA SIGUIENTE: P1: X 7.403.818.66 Y 3.424.382.00; P2: X 7.403.818.66 Y 3.429.909.33; P3: X 7.402.000.99 Y 3.429.000.49; P4: X 7.402.000.00 Y 3.427.377.10; P5: X 7.402.089.51 Y 3.427.367.10 y P6: X 7.402.089.51 Y 3.424.382.00, SEGÚN INFORME DEL REGISTRO GRÁFICO DE UBICACIONES MINERAS.- TRES PUBLICACIONES EN QUINCE (15) DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL Y EN UN DIARIO LOCAL.- SECRETARIA, 30 de julio de 2.012.-

31 AGO. 07/14 SEPT. LIQ. N° 104793 \$ 30,00.-

DRA. NÉLIDA C. LUCAS DE DURRUTY,
Jueza Administrativa de Minas de la

Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° 319-T-2.005**, Mina MERCEDES III, ha dispuesto: “... ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro y publicación de la presente solicitud sobre un total de MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y TRES HECTÁREAS NOVENTA Y SIETE ÁREAS (1.473,97 Has.), para la explotación de un yacimiento de MINERALES DISEMINADOS de BORATO, LITIO y POTASIO, en el Distrito de OLARAZ del Departamento SUSQUES de la Provincia de JUJUY, bajo la denominación de MINA “MERCEDES III”, que se otorga a favor de la empresa SALES DE JUJUY S.A., ubicada a los rumbos, distancias y demás datos que se consignan a fs. 11/13 y ubicación dada por el Registro Gráfico a fs. 15, sobre terrenos de propiedad de la COMUNIDAD ABORIGEN DE OLARAZ CHICO, según informes de la Secretaría de Derechos Humanos de fs. 48 y del Registro Gráfico de fs. 68/69, debiendo el titular acreditar las publicaciones en tiempo y forma, bajo apercibimiento de declararse la caducidad del pedido y ordenarse el archivo de las actuaciones (Arts. 46, 51/53, 67, 76, 312 y 351 del CM y Art. 57 del CPM)... FDO. NÉLIDA C. LUCAS DE DURRUTY – JUEZ ADM. DE MINAS, MEDARDO I. CRUZ – SECRETARIO.”- EN CONSECUENCIA, SE HABILITA EL PLAZO DE SESENTA (60) DIAS, CONTADOS DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN A LOS FINES DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 51, 53 Y 66 DEL CÓDIGO DE

MINERÍA DE LA NACIÓN Y ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS MINEROS DE LA PROVINCIA DE JUJUY.- LA UBICACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE

DESCUBRIMIENTO, ES LA SIGUIENTE:

P1: X 7.419.737.77 Y 3.429.575.52; P2: X 7.419.737.77 Y 3.432.575.52; P3: X 7.414.500.00 Y 3.432.575.52; P4: X 7.414.500.00 Y 3.431.300.00; P5: X 7.413.833.72 Y 3.431.300.00; P6: X 7.413.834.57 Y 3.429.575.51.00; P7: X 7.416.950.43 Y 3.429.577.00; P8: X 7.416.950.43 Y 3.429.927.01; P9: X 7.417.750.43 Y 3.429.927.01; P10: X 7.417.750.43 Y 3.430.863.11; P11: X 7.419.550.43 Y 3.430.863.11; P12: X 7.419.550.43 Y 3.429.927.01; P13: X 7.418.950.43 Y 3.429.927.11; P14: X 7.418.950.43 Y 3.429.575.52; P15: X 7.418.550.43 Y 3.429.575.52; P16: X 7.418.550.43 Y 3.429.927.01; P17: X 7.417.850.43 Y 3.429.927.01 y P18: X 7.417.850.43 Y 3.429.577.00, SEGÚN INFORME DEL REGISTRO GRÁFICO DE UBICACIONES MINERAS.- TRES PUBLICACIONES EN QUINCE (15) DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL Y EN UN DIARIO LOCAL. - SECRETARIA, 30 de julio de 2.012.-

31 AGO. 07/14 SEPT. LIQ. N° 104794 \$ 30,00.-

DRA. CRISTINA MARCO, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1, SECRETARIA N° 02, REF. **EXPTE. N° B-224244/11** caratulado: EJECUTIVO: CARSA S.A. c/ MARTINEZ JUAN CARLOS “, **cita y emplaza** a la demandada SR/ MARTINEZ JUAN CARLOS, para que en el término de CINCO DIAS a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría, la suma de PESOS MIL

CIENTO VEINTIUNO CON 03/100 (\$ 1121,03) en concepto de capital reclamado, con más la de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 30/100 (\$

336,30), presupuestadas para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago, se lo cita de REMATE, para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia TRES VECES EN CINCO DIAS. SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de Septiembre de 2.012.

14/17/19 SEPT. LIQ. N° 104911 \$ 30,00.-

DRA. CRISTINA MARCO, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1, SECRETARIA N° 02, REF. **EXPTE. N° B-231761/10** caratulado: EJECUTIVO: CARSA S.A. c/ NIEVA RENE DARIO”, **cita y emplaza** a la demandada SR/ NIEVA RENE DARIO, para que en el término de CINCO DIAS a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría, la suma de PESOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON 10/100 (\$1728,10) en concepto de capital reclamado, con más la de PESOS

QUINIENOS DIECIOCHO CON 45/100 (\$518,45) ,presupuestadas para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago, se lo cita de REMATE, para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio.-Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia TRES VECES EN CINCO DIAS. SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Agosto de 2.012.

14/17/19 SEPT. LIQ. N° 104912 \$ 30,00.-

EDICTOS DE MINAS

DRA. NÉLIDA C. LUCAS DE DURRUTY, Jueza Administrativa de Minas de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° 1134-R-2.009**, Mina SAN FERMIN NORTE, ha dispuesto: "... ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro y publicación de la presente solicitud de NUEVE (9) PERTENENCIAS sobre un total de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO HECTÁREAS Y SETENTA ÁREAS (895,70 Has.), para la explotación de un yacimiento de MINERALES DISEMINADOS de BORATO, LITIO, SALES ALCALINAS y ALCALINO TERROSAS, en el Distrito de OLAROS del Departamento SUSQUES de la Provincia de JUJUY, bajo la denominación de MINA "SAN FERMIN NORTE", que se otorga a favor de la empresa SALES DE JUJUY S.A., ubicada a los rumbos, distancias y demás datos que se consignan a fs. 2/4, ubicación dada por el Registro Gráfico a fs. 7 y demarcación de fs. 10/12, sobre terrenos de

propiedad de la COMUNIDAD ABORIGEN DE OLAROS CHICO, según informes de la Secretaría de Derechos Humanos y de la Dirección Provincial de Inmuebles, de fs. 21 y 27/28, respectivamente, debiendo el titular acreditar las publicaciones en tiempo y forma, bajo apercibimiento de declararse la caducidad del pedido y ordenarse el archivo de las actuaciones (Arts. 46, 51/53, 67, 76, 312 y 351 del CM y Art. 57 del CPM). ... FDO. NÉLIDA C. LUCAS DE DURRUTY- JUEZ ADM. DE MINAS, MEDARDO I. CRUZ-SECRETARIO JUDICIAL".- EN CONSECUENCIA, SE HABILITA EL PLAZO DE SESENTA (60) DIAS, CONTADOS DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN A LOS FINES DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 51, 53 Y 66 DEL CÓDIGO DE MINERÍA DE LA NACIÓN Y ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS MINEROS DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-LA UBICACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO, ES LA SIGUIENTE: P1: X 7.403.818.66 Y 3.424.382.00; P2: X 7.403.818.66 Y 3.429.909.33; P3: X 7.402.000.99 Y 3.429.000.49; P4: X 7.402.000.00 Y 3.427.377.10; P5: X 7.402.089.51 Y 3.427.367.10 y P6: X 7.402.089.51 Y 3.424.382.00, SEGÚN INFORME DEL REGISTRO GRÁFICO DE UBICACIONES MINERAS.- TRES PUBLICACIONES EN QUINCE (15) DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL Y EN UN DIARIO LOCAL.- SECRETARIA, 30 de julio de 2.012.-

31 AGO. 07/14 SEPT. LIQ. N° 104793 \$ 30,00.-

DRA. NÉLIDA C. LUCAS DE DURRUTY, Jueza Administrativa de Minas de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° 319-T-2.005**, Mina MERCEDES III, ha dispuesto: “... ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro y publicación de la presente solicitud sobre un total de MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y TRES HECTÁREAS NOVENTA Y SIETE ÁREAS (1.473,97 Has.), para la explotación de un yacimiento de MINERALES DISEMINADOS de BORATO, LITIO y POTASIO, en el Distrito de OLAROS del Departamento SUSQUES de la Provincia de JUJUY, bajo la denominación de MINA “MERCEDES III”, que se otorga a favor de la empresa SALES DE JUJUY S.A., ubicada a los rumbos, distancias y demás datos que se consignan a fs. 11/13 y ubicación dada por el Registro Gráfico a fs. 15, sobre terrenos de propiedad de la COMUNIDAD ABORIGEN DE OLAROS CHICO, según informes de la Secretaría de Derechos Humanos de fs. 48 y del Registro Gráfico de fs. 68/69, debiendo el titular acreditar las publicaciones en tiempo y forma, bajo apercibimiento de declararse la caducidad del pedido y ordenarse el archivo de las actuaciones (Arts. 46, 51/53, 67, 76, 312 y 351 del CM y Art. 57 del CPM)... FDO. NÉLIDA C. LUCAS DE DURRUTY – JUEZ ADM. DE MINAS, MEDARDO I. CRUZ – SECRETARIO.”- EN CONSECUENCIA, SE HABILITA EL PLAZO DE SESENTA (60) DIAS, CONTADOS DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN A LOS FINES DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 51, 53 Y 66 DEL CÓDIGO DE MINERÍA DE LA NACIÓN Y ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS MINEROS DE LA PROVINCIA DE JUJUY.- LA UBICACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO, ES LA SIGUIENTE:

P1: X 7.419.737.77 Y 3.429.575.52;
P2: X 7.419.737.77 Y 3.432.575.52;
P3: X 7.414.500.00 Y 3.432.575.52;
P4: X 7.414.500.00 Y 3.431.300.00;
P5: X 7.413.833.72 Y 3.431.300.00;
P6: X 7.413.834.57 Y
3.429.575.51.00; P7: X 7.416.950.43
Y 3.429.577.00; P8: X 7.416.950.43 Y
3.429.927.01; P9: X 7.417.750.43 Y
3.429.927.01; P10: X 7.417.750.43 Y
3.430.863.11; P11: X 7.419.550.43 Y
3.430.863.11; P12: X 7.419.550.43 Y
3.429.927.01; P13: X 7.418.950.43 Y
3.429.927.11; P14: X 7.418.950.43 Y
3.429.575.52; P15: X 7.418.550.43 Y
3.429.575.52; P16: X 7.418.550.43 Y
3.429.927.01; P17: X 7.417.850.43 Y
3.429.927.01 y P18: X 7.417.850.43 Y
3.429.577.00, SEGÚN INFORME
DEL REGISTRO GRÁFICO DE
UBICACIONES MINERAS.- TRES
PUBLICACIONES EN QUINCE (15)
DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL Y
EN UN DIARIO LOCAL. -
SECRETARIA, 30 de julio de 2.012.-

31 AGO. 07/14 SEPT. LIQ. N° 104794 \$ 30,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA EN LO CIVIL Y
COMERCIAL N° 2, SECRETARÍA
N° 4, REF. EXPTE. B- 274.866/12,
Cita y emplaza por TREINTA DÍAS a
herederos y acreedores de
**SANDOVAL, CARLOS ALBERTO;
DEL CORRO, EBELIA JESUS Y
SANDOVAL, BEATRIZ
ASUNCION**, a cuyo fin publíquense
Edictos en el Boletín Oficial y un
Diario Local por TRES VECES EN
CINCO DIAS, emplazándose por el
término de TREINTA DIAS
HABILES a todos los que se

consideren con derecho a los bienes de la causante.- SECRETARIA DRA. BEATRIZ BORJA.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DE JUNIO DE 2012.-

10/12/14 SEPT. LIQ. N° 104884 \$ 25,00.-
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 9, SECRETARÍA N° 18, Cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de **DOÑA GLORIA BEATRIZ GONZALEZ.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- Secretaria: Dra. Lilian Inés Conde.- SAN PEDRO DE JUJUY, 10 de agosto de 2012.-

10/12/14 SEPT. LIQ. N° 104874 \$ 25,00.-
EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARÍA N° 12 de San Salvador de Jujuy, en el Expte. N° B-277.754/12, caratulado: “SUCESORIO AB-INTESTATO: **VILLENA ANA BEATRIZ**”, Cita y emplaza por TREINTA DÍAS HABILES a herederos y acreedores de la causante.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- Prosecretaria: Dra. Marcela Ficoseco.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 de agosto de 2012.-

10/12/14 SEPT. LIQ. N° 104869 \$ 25,00.-
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARÍA N° 12 en Expte. N° B-273.213 “SUCESORIO AB-INTESTATO: ARRUA RAMONA INES”, Cita y emplaza por TREINTA DÍAS a los herederos de **ARRUA, RAMONA INES, DNI 10.853.096** y acreedores y/o todo lo que se consideren con derecho a los bienes de la causante.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- Secretaria: Dra. Federico Mercado.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de agosto de

2012.-

10/12/14 SEPT. LIQ. N° 104868 \$ 25,00.-

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1 de la Provincia de Jujuy a/c de la Dra. Cristina Marco-Juez habilitado-Dra. Josefina Vercellone-Secretaria, en el Expte. N° B-266.128/12: “SUCESORIO: **TORREJON MARTINEZ ROMAN**” DNI N° 92.037.352, Cita y emplaza por TREINTA DÍAS HABILES a herederos y acreedores del causante.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, por TRES VECES EN CINCO DIAS.-

Secretaria: Dra. M. Josefina Vercellone.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de marzo de 2012.-

10/12/14 SEPT. LIQ. N° 104882 \$ 25,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2, SECRETARÍA N° 3, en el Expte. N° B-266130/12, caratulado: “SUCESORIO AB-INTESTATO: ABALOS ELIAS”, Cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores del **Sr. ELIAS ABALOS.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES (3) VECES EN CINCO (5) DIAS.- Secretaria: Dr. Gustavo Marcelo Ibarra.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 de abril de 2012.-

10/12/14 SEPT. LIQ. N° 104881 \$ 25,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARÍA N° 14, Cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de

JOSE VILCA, L.E N° 7.269.640.-

Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.-
Secretaria: Proc. Maria Ángela Pereira.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 de noviembre de 2011.-

10/12/14 SEPT. LIQ. N° 104880 \$ 25,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1, SECRETARÍA N° 2, en el Expte. N° B-276343/12, caratulado: "SUCESORIO DE RAMOS MIGUEL ANGEL", Cita y emplaza por TREINTA DÍAS a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **Sr. MIGUEL ANGEL RAMOS**

D.N.I. N° 13.889.309.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES en el término de CINCO DIAS.-

Prosecretaria: Dra. Maria Mercedes Nuñez Ángel.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de agosto de 2012.-

10/12/14 SEPT. LIQ. N° 104879 \$ 25,00.-

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1 de la Provincia de Jujuy, SECRETARÍA N° 1, Cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y/o acreedores de la causante **MARINA ESTELA QUISPE, D.N.I. N° 13.019.386-**

Publíquese en el Boletín Oficial y en diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.-

Secretaria: Dra. M. Josefina Vercellone.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 de agosto de 2012.-

10/12/14 SEPT. LIQ. N° 104875 \$ 25,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARÍA N° 12, Cita y emplaza a herederos y acreedores de **CLETO MARCELINO GUTIERREZ L.E. N°**

7.278.104, a cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES en el término de CINCO DIAS, emplazándose por TREINTA DIAS, a todos

los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Prosecretario: Dr. Federico Mercado.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 de julio de 2012.-

10/12/14 SEPT. LIQ. N° 104887 \$ 25,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2, SECRETARÍA N° 3, Cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de: **VICTORIA BERZAENZ**

ZAMBRANA.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES (3) VECES EN CINCO (5) DIAS.- Secretaria: Dr. Gustavo Marcelo Ibarra.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de agosto de 2012.-
10/12/14 SEPT. LIQ. N° 104877 \$ 25,00.-

"JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4, SECRETARÍA N° 8, en el Expte. N° B-278718/12, caratulado: "SUCESORIO AB-INTESTATO DE PORTERO

ROSARIO NOEMI", Cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante **ROSARIO NOEMI**

PORTERO-D.N.I. N° 12.951.511 por el término de TREINTA DÍAS, a partir de la última publicación.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- Secretaria: Dra.

Patricia Ortiz Aramayo.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de agosto de 2012.-

10/12/14 SEPT. LIQ. N° 104870 \$ 25,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARÍA

Nº 13, Cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **JORGE HERRERA, D.N.I. Nº 8.191.640.-**

Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.-
Secretaria: Dra. Luisa Carmen Burzmiński.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de agosto de 2012.-

10/12/14 SEPT. LIQ. Nº 104872 \$ 25,00.-
EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 8, SECRETARÍA Nº 15 DRA. NATALIA ANDREA SOLETTA PROSECRETARIA TECNICO JUDICIAL SAN PEDRO DE JUJUY, se cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS, a herederos y acreedores de **DOÑA DELICIA LOZA.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- Ante mi: Dra. Natalia Andrea Soletta-Prosecretaria Técnico Judicial.-SAN PEDRO DE JUJUY, 14 de agosto de 2012.-

10/12/14 SEPT. LIQ. Nº 104867 \$ 25,00.-
EL JUZGADO DE 1ra. INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 4-SECRETARIA Nº 7-de la Provincia de Jujuy, en el Expte. Nº B-275.882/12, caratulado: "SUCESORIO AB INTESTATO: MARQUEZ ISABEL FAUSTINA", CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **ISABEL FAUSTINA MARQUEZ, DNI Nº 6.351.709.-** Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un diario local.- Dra. Maria Victoria Nager-Prosecretaria.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de julio de 2012.-

12/14/17 SEPT. LIQ. Nº 104889 \$ 25,00.-
EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 8-SECRETARIA Nº 16-de San Pedro de Jujuy, CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **DON NEMECIO ROBUSTIANO IMPA**

(**Expte. Nº A-53523/12**).- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un diario local.- Dra. Teresa Lewin Nakamura- secretaria.-
SAN PEDRO DE JUJUY, 17 de agosto de 2012.-

12/14/17 SEPT. LIQ. Nº 104895 \$ 25,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 9-SECRETARIA Nº 17, CITA Y EMPLAZA por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **HIPOLITO GUERRERO Y/O HIPOLITO GUERRERO GAMEZ.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Mariana Rebeca Roldan- Pro Secretaria Técnica Judicial.- SAN PEDRO DE JUJUY, 13 de julio de 2012.-

12/14/17 SEPT. LIQ. Nº 104900 \$ 25,00.-

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 4-SECRETARIA Nº 7-de la Provincia de Jujuy, en el Expte. Nº B-274.092/12, caratulado: "SUCESORIO AB INTESTATO: CABEZAS FRANCISCO IRINEO", CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **FRANCISCO IRINEO CABEZAS, D.N.I. Nº 7.278572.-**

Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un diario local.-
Dra. Maria Victoria Nager-Prosecretaria.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de junio de 2012.-

12/14/17 SEPT. LIQ. Nº 104902 \$ 25,00.-

JUZGADO DE PRIMERA

INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 9-SECRETARIA N° 18, CITA Y EMPLAZA por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **CARMEN ROSA LAMAS GUERRA**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- SAN PEDRO DE JUJUY, 07 de mayo de 2012.-

12/14/17 SEPT. LIQ. N° 104904 \$ 25,00.-
EL JUZGADO DE 1ra. INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 8-SECRETARIA N° 16-de San Pedro de Jujuy, CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **DON ARMANDO LUIS BLAS (Expte. N° A-53488/12)**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Teresa Lewin Nakamura- secretaria.- SAN PEDRO DE JUJUY, 27 de agosto de 2012.-

12/14/17 SEPT. LIQ. N° 104907 \$ 25,00.-
EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6-SECRETARIA N° 12, en el Expte. N° B-273511/12 caratulado “SUCESORIO: RIOS POLICARPO-ALANCA Y RUFINA”, CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS a herederos y acreedores de la **SRA. RUFINA ALANCA Y DNI N° 9.647.613 y del SR. POLICARPO RIOS L.E. N° 3.994.839**.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Prosecretario: Dr. Federico Manuel Mercado.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de agosto de 2012.-

12/14/17 SEPT. LIQ. N° 104896 \$ 25,00.-
“JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6-SECRETARIA N° 12, en el Expte. N° B-267105/12 caratulado “SUCESORIO AB-INTESTATO: BAUTISTA, MARIO RAUL”, CITA Y EMPLAZA a herederos y acreedores

de los bienes del causante **BAUTISTA, MARIO RAUL D.N.I. N° 11.663.909**; por el término de TREINTA DIAS, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Prosecretario: Dr. Federico Mercado.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de julio de 2012.-

12/14/17 SEPT. LIQ. N° 104901 \$ 25,00.-
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2-SECRETARIA N° 3, CITA Y EMPLAZA por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **SEBADIO CRISTINA**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretario: Dr. Gustavo Marcelo Ibarra.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de agosto de 2012.-

12/14/17 SEPT. LIQ. N° 104905 \$ 25,00.-
“JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4-SECRETARIA N° 8, en el Expte. N° B-278125/12, caratulado: “SUCESORIO AB-INTESTATO DE QUISPE CLAUDIO”, CITA Y EMPLAZA a herederos y acreedores de los bienes del causante **CLAUDIO QUISPE-DNI N° 5.264.163** por el término de TREINTA DIAS, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Secretario: Dra. Patricia Ortiz Aramayo.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de agosto de 2012.-

12/14/17 SEPT. LIQ. N° 104903 \$

25,00.-
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN
LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7-
SECRETARIA N° 13, CITA Y EMPLAZA
por TREINTA DIAS a herederos y
acreedores de **RAUL EDUARDO
BOLIVAR, D.N.I. N° 12.006.267.-**

Publíquese en el Boletín Oficial y un diario
local por tres veces en cinco días.- Secretario:
Dra. Luisa Carmen Burzmiński-secretaria
habilitada.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 8
de agosto de 2012.-

12/14/17 SEPT. LIQ. N° 104897 \$ 25,00.-
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN
LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7-
SECRETARIA N° 13, CITA Y EMPLAZA
por TREINTA DIAS a herederos y
acreedores de **JESICA DE LOS ANGELES
ACOSTA.-** Publíquese en el Boletín Oficial y
un diario local por tres veces en cinco días.-
Secretaria: Dra. Luisa Carmen Burzmiński-
secretaria habilitada.- SAN SALVADOR DE
JUJUY, 16 de agosto de 2012.-

12/14/17 SEPT. LIQ. N° 104891 \$ 25,00.-
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN
LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2-
SECRETARIA N° 4, REF. Expte. N° B-
277004/12, CITA Y EMPLAZA por
TREINTA DIAS a herederos y acreedores de
FORTUNATO MERILES, L.E 7.217.810, a
cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín
Oficial y un diario local por tres veces en
cinco días.- Emplazándose por el termino de
TREINTA DIAS HABLES a todos los que
se consideren con derecho a los bienes de los
causantes.- Secretario: Dra. Beatriz Borja.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de agosto
de 2012.-

12/14/17 SEPT. LIQ. N° 104894 \$ 25,00.-
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN
LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2-
SECRETARIA N° 4, REF. Expte. N° B-
275881/12, CITA Y EMPLAZA por

TREINTA DIAS a herederos y
acreedores de **HORACIO
TORREJON, D.N.I 17.760.445,**
cuyo fin publíquese Edictos en el
Boletín Oficial y un diario local por
tres veces en cinco días.-

Emplazándose por el termino de
TREINTA DIAS HABLES a todos
los que se consideren con derecho a los
bienes de los causantes.- Secretario:
Dra. Beatriz Borja.- SAN
SALVADOR DE JUJUY, 31 de
agosto de 2012.-

**12/14/17 SEPT. LIQ. N° 104890 \$
25,00.-**
JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA EN LO CIVIL Y
COMERCIAL N° 7, SECRETARIA
N° 14, cita y emplaza por TREINTA
DIAS a herederos y acreedores de
**ROQUE ISAAC CABEZAS-D.N.I.
N° 11.664.833.-** Publíquese en el
Boletín Oficial y un diario local por
TRES VECES EN CINCO DIAS.-

Secretaria: Proc. Maria Ángela
Pereira.- SAN SALVADOR DE
JUJUY, 16 de agosto de 2012.-
**14/17/19 SEPT. LIQ. N° 104931
\$25,00.-**

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA EN LO CIVIL Y
COMERCIAL N° 3, SECRETARIA
N° 5, cita y emplaza por TREINTA
DIAS a herederos y/o acreedores del
Sr. **GERMAN CRUZ D.N.I. N°
7.268.816.-** Publíquese en el Boletín
Oficial y un diario local por TRES
VECES EN CINCO DIAS.- Pro-
secretaria: Proc. Marta J. Berraz de
Osuna.- SAN SALVADOR DE
JUJUY, 04 de septiembre de 2012.-
**14/17/19 SEPT. LIQ. N° 104930 \$
25,00.-**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3, SECRETARIA N° 6, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **DON PEDRO DAVID**, a cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- Emplazándose por el término de TREINTA DIAS HÁBILES a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.- Secretaria: Norma Farach de Alfonso.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de agosto de 2012.-

14/17/19 SEPT. LIQ. N° 104924 \$ 25,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3, SECRETARIA N° 6, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y/o acreedores del causante **Sra. SUBELZA ISIDORA L.C. 1.954.821 Y LORENZO FERNANDEZ L.E. N° 7.274.053.-** Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- Secretaria: Sra. Norma Farach de Alfonso.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de septiembre de 2012.-

14/17/19 SEPT. LIQ. N° 104925 \$ 25,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 11, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y/o acreedores de **DOÑA TELMA SELESTINA CORVALAN.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES en el término de CINCO DIAS.- Secretaria: Dra. Maria Susana Zarif.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 de junio de 2012.-

14/17/19 SEPT. LIQ. N° 104934 \$ 25,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARIA N° 13, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **MATIAS MIGUEL ENRIQUEZ, D.N.I. N°**

33.172.884.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES en CINCO DIAS.- Secretaria: Dra. Luisa Carmen Burzmiński-secretaria habilitada.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 de septiembre de 2012.-

14/17/19 SEPT. LIQ. N° 104935 \$ 25,00.-

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 8, SECRETARIA N° 16, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **DOÑA MARIA ROSARIO PARRAGA (Expte. N° A-47857/11).-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES en CINCO DIAS.- Secretaria: Dra. Teresa Lewin Nakamura.- SAN PEDRO DE JUJUY, 17 de agosto de 2012.-

14/17/19 SEPT. LIQ. N° 104940 \$ 25,00.-

“JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4, SECRETARIA N° 8, en el Expte. N° B-228398/12 caratulado: “SUCESORIO AB-INTESTATO: DE MERCEDES VACAFLOR”, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante **MERCEDES VACAFLOR L.C N° 9.647.367** por el termino de TREINTA DIAS, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- Secretaria: Dra. Patricia Ortiz Aramayo.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de julio de 2012.-

14/17/19 SEPT. LIQ. N° 104938 \$ 25,00.-

